

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 51ª, en miércoles 28 de septiembre de 2016

Ordinaria

(De 16:23 a 18:55)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE;
JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE, Y CARLOS MONTES
CISTERNAS, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	8365
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8365
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8365
IV. CUENTA.....	8365

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a las notificaciones durante la tramitación del otorgamiento de concesiones (10.773-15) (se aprueba en general y en particular).....	8369
---	------

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de perfeccionar los mecanismos que en ella se establecen en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile (10.037-22) (se aprueba en general y en particular).....	8372
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (9.589-17) (se aprueba en particular).....	8375
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad vial (9.686-09 y 10.209-09, refundidos) (queda para segunda discusión en general).....	8399

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8405
--	------

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 48ª, ordinaria, en martes 13 de septiembre de 2016.....	8407
Sesión 49ª, ordinaria, en miércoles 14 de septiembre de 2016.....	8423

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República, señor Patricio Aylwin Azócar (10.635-24).....	8438
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (10.790-11).....	8439
3.- Moción de los Senadores señor Girardi, señora Goic y señores Chahuán, Coloma y De Urresti con la que inician un proyecto de ley para establecer el “Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología” (10.906-19).....	8444

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroovic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 48ª y 49ª, ordinarias, en 13 y 14 de septiembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Veinte de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletines N°s 10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

Con los catorce siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas

de ley:

1) La que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, a efectos de establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines N°s 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

2) La que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

3) La que sanciona el maltrato infantil (boletines N°s 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

4) La que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (boletín N° 9.689-21).

5) La que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 9.837-29).

6) La que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (boletín N° 9.890-08).

7) La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

8) La que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

9) La que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, de establecer sanciones, de crear un registro de pasajeros infractores y de modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

10) La que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

11) La que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehi-

cular o contaminación atmosférica (boletín N° 10.184-15).

12) La que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (boletín N° 10.277-06).

13) La que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314 -06).

14) La que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (boletín N° 10.490-11).

Con el siguiente hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (boletín N° 9.895-11).

Con los cuatro últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) El que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (boletín N° 6.191-19).

2) El que crea el Ministerio de la Cultura (boletín N° 8.938-24).

3) El que modifica la Ley de Tránsito, para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (boletín N° 10.217-15).

4) El que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (boletín N° 10.456-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:
Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República, señor Patricio Aylwin Azócar (bo-

letín N° 10.635-24) (Véase en los Anexos, documento 1).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Con el segundo señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (boletín N° 10.790-11) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 2).

—**Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto que modifica el artículo 15 de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, con relación al procedimiento de oposición al otorgamiento o modificación de una concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones (boletín N° 10.867-15).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (boletín N° 10.344-06).

—**Se manda archivar el documento.**

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra Presidenta de la Comisión Visita Semestral Cárcel de la Corte de Apelaciones de Santiago:

Da respuesta a petición de información, efectuada en nombre del Senador señor Navarro, acerca de visita judicial a la cárcel periférica y al centro de detención cuartel Borgoño de la Policía de Investigaciones, en relación con los imputados que señala.

De la señora Ministra de Salud:

Responde a sendas inquietudes planteadas, una, en nombre de los Senadores señor Navarro, señora Muñoz y señores De Urresti, Guillier, Horvath, y Tuma, y otra, del Senador señor Navarro, sobre aplicación de la ley N° 3.290, que aprueba la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales celebrada con la República Oriental del Uruguay a fin de permitir en nuestro país a ciudadanos de nacionalidad uruguaya el efectivo ejercicio de la profesión de médico cirujano.

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Navarro, por la exigencia del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Contesta consulta, enviada en nombre del Senador señor Moreira, sobre la reclamación de los gremios del Hospital de Puerto Montt por los cambios en el otorgamiento de la asignación de responsabilidad.

Responde inquietud, expresada en nombre del Senador señor García, por la falta de médicos internistas en el servicio de urgencia del Hospital Regional Hernán Henríquez Aravena de Temuco.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Contesta solicitudes de información, enviadas en nombre del Senador señor Navarro, sobre las siguientes materias:

-Normativa que regula el transporte escolar y las modificaciones que se pretende implementar para regularizar esta actividad e incrementar la seguridad de los menores.

-Pormenores de la tarjeta nacional estudiantil y normas que reglan la publicidad en el transporte público.

Atiende solicitud, planteada en nombre del

Senador señor Ossandón, referente a detalles de la utilización de los fondos recaudados por el alza en los pasajes del metro en el pasado mes de febrero.

Remite, ante solicitud del Senador señor De Urresti, antecedentes acerca de las dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia.

Del señor Ministro de Energía:

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Senador señor Moreira, sobre los efectos de las normas sobre equidad tarifaria eléctrica, en relación con la provincia de Chiloé y la comuna de Cochamó.

De la señora Subsecretaria de Educación:

Absuelve solicitudes, planteadas en nombre del Senador señor Espina, acerca de las siguientes materias:

-Razones por las cuales no se dio cumplimiento al compromiso del Gobierno de crear un Centro de Formación Técnica en la comuna de Angol.

-Plazos contemplados para la reposición del Liceo Politécnico de la comuna de Curacautín en la Región de La Araucanía.

Contesta peticiones de información, formuladas en nombre del Senador señor Navarro, acerca de lo señalado a continuación:

-Envía copia del informe de transparencia citado en la página web del diario *El Sur*, sobre la existencia de establecimientos educacionales de la Región del Biobío que aún hacen clases en instalaciones provisionales y de emergencia, con posterioridad al terremoto de 27 de febrero de 2010.

-Número de alumnos que accedieron a la gratuidad en el presente año; plazo fijado para que los estudiantes cuenten con la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE), además de las medidas y sanciones que se adoptarán en caso de incumplimiento, y número de becas Valech para la educación superior y de becas indígenas disponibles.

Remite información, requerida en nombre del Senador señor Tuma, acerca de diversas

materias relativas a la implementación de la gratuidad en la enseñanza superior, establecida en la ley N° 20.890.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Senador señor Quinteros, para que se analice la situación de las familias tutoras de los programas de residencia familiar estudiantil que reciben aportes de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Contesta petición, formulada en nombre del Senador señor Guillier, para estudiar la instalación de una sede del Servicio Médico Legal en la comuna de San Pedro de Atacama o fortalecer el servicio en la ciudad de Calama.

Del señor Superintendente de Salud:

Da respuesta a consulta, expedida en nombre del Senador señor Navarro, relativa a la cantidad de pacientes en lista de espera AUGÉ y qué porcentaje de ellos padecen patologías críticas.

De la señora Intendente (S) de la Región de Los Ríos:

Envía antecedentes, solicitados en nombre de la Senadora señora Von Baer, acerca del estado actual del proyecto de reposición del cuartel de bomberos de Máfil.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía:

Informa acerca del estado en que se encuentra el diseño, financiamiento y ejecución del camino Puente Chispa-Balsa Rucapangue, materia consultada por el Senador señor García.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Collipulli:

Remite información relativa a los proyectos de agua potable y de restauración para la Escuela Miguel Huentelén, del sector Maica de dicha comuna, materia consultada en nombre del Senador señor García.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Moción

De los Senadores señor Girardi, señora Goic y señores Chahuán, Coloma y De Urresti, con la que inician un proyecto de ley para establecer el “Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología” (boletín N°10.906-19) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Mensaje

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (boletín N° 7.963-06).

—**Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).— Señoras y señores Senadores, de acuerdo con la tabla de la sesión de hoy tenemos un proyecto en Fácil Despacho, sobre el que debemos pronunciarnos. Por su parte, la primera iniciativa del Orden del Día se halla en segundo trámite constitucional y modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de perfeccionar los mecanismos que en ella se establecen en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Lo que ocurre es que se está tramitando en forma simultánea en la Comisión de Gobierno el proyecto relativo a descentralización. Con tal fin, se ha solicitado que dicho órgano téc-

nico pueda sesionar en paralelo con la Sala, desde las 18 hasta las 20, con el objeto de despacharlo.

Para facilitar aquello, se me ha pedido ver la posibilidad -contando con la aquiescencia de la Sala- de alterar el Orden del Día a efectos de permitir que los señores parlamentarios miembros de la Comisión de Gobierno puedan participar también en algunos de los debates relacionados con otros proyectos que se hallan en tabla, en particular en aquel que dice relación con la tipificación del delito de tortura.

Para tales efectos, les quiero plantear que, luego de que veamos el proyecto que se halla en la tabla de Fácil Despacho, tratemos como si lo fuera aquel que figura en el primer lugar del Orden del Día, que mencioné, que perfecciona el mecanismo de las Sociedades Anónimas respecto de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La idea es ver este segundo proyecto sobre la base de la relación que nos entregue el señor Secretario, para así despachar ambas iniciativas y entrar directamente a analizar la que quedó pendiente ayer sobre tipificación del delito de tortura.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Acordado.

V. FÁCIL DESPACHO

MODIFICACIÓN A LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DURANTE TRAMITACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Matta, Girardi y Ossandón, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo

a las notificaciones durante la tramitación del otorgamiento de concesiones, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.773-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Matta, Girardi y Ossandón):

En primer trámite: sesión 26^a, en 22 de junio de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 41^a, en 16 de agosto de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objeto de la iniciativa es otorgar certidumbre a los concesionarios y permisionarios respecto de las notificaciones en las cuales se les comunica el otorgamiento de la concesión o el permiso correspondiente, a fin de que puedan cumplir adecuadamente con las formalidades que establece la ley, especialmente en cuanto a la publicación en el Diario Oficial.

Asimismo, se pretende habilitar a los concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias (que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones por la no publicación o la publicación fuera del plazo de los decretos o resoluciones respectivas) a que puedan optar, por única vez, a una renovación de su concesión o bien a otra de similares características, haciendo uso de su derecho preferente.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto en general y en particular, por considerarlo de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Matta, García-Huidobro, Girardi y Ossandón.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 8 del informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a

su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor CHAHUÁN.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Habría acuerdo en acceder a lo solicitado para esta iniciativa?

Acordado.

En votación en general y particular la iniciativa.

En este caso, se permiten dos intervenciones, ¡y en el proyecto que viene, ninguna...!

El señor COLOMA.— Señor Presidente, fundamentar el voto es un legítimo derecho.

El señor LAGOS (Presidente).— Sí, por supuesto. Siempre es posible hacerlo, Su Señoría.

¿Desea intervenir en esta oportunidad?

El señor COLOMA.— Sí, señor Presidente.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me parece que siempre se debe hacer una pequeña historia de la iniciativa de ley. Como nadie la va a efectuar, por lo menos quiero destacar lo que hemos visto en ella.

Aquí se busca, en el fondo, modernizar los sistemas de concesiones de telecomunicaciones, incorporando que las notificaciones puedan realizarse -el vocablo es “podrán”- por medios electrónicos y no necesariamente por carta certificada, como se hace hasta el día de hoy.

Eso, obviamente, tiene que ver con la modernidad, no solo en cuanto a dar mayor velocidad a los trámites, sino a que las personas -en este caso, el problema puntual es que los actuales concesionarios puedan renovar su concesión- no tengan que esperar el envío de una carta certificada, que muchas veces es devuelta a su remitente, a efectos de que empiecen a correr los plazos que posibiliten recibir los permisos y las concesiones que correspondan.

Quiero simplemente recordar, como un pe-

queño valor agregado a lo que puede entenderse como fundamento del proyecto, que ocurrió una situación bastante grave en la Región del Maule con motivo del terremoto de 2010, en donde hasta el día de hoy se registran efectos.

Así, a la radio Oleajes, de Constitución, se envió una carta certificada, pero no llegó porque el recinto en que funcionaba fue destruido. Entonces, no había domicilio donde poder entregar algún documento de notificación. Y hasta hoy día ese medio de comunicación ha tenido problemas respecto a la renovación de la concesión precisamente por una circunstancia completamente imprevisible, que solo después de bastantes meses se pudo resolver.

Señalo lo anterior a título de ejemplo, porque entiendo que quienes presentaron el proyecto no estaban pensando en un caso particular, sino viendo la situación en general. Y tienen razón. O sea, en la actualidad, virtualmente todos los medios de comunicación tienen correo electrónico. Hay que recordar que en el mundo rural no es fácil acceder vía carta certificada al proceso de renovación. Y, a veces -ha sucedido; eso es lo grave-, se puede perder la opción de renovar una concesión por falta de formalidad.

Asimismo, me parece bien que en el artículo transitorio -no tengo claro si, en definitiva, quedó bien hecho o no- se establezca una especie de nuevo plazo, a pesar de haber caducado aquel derecho. Recordemos que quien no opta a la renovación lo pierde. De modo que aquí la disposición transitoria hace renacer un derecho. Sin embargo, no tengo tan claro cuánto tiempo opera hacia atrás. Es la única duda que me queda respecto a este tema.

Sin embargo, considero razonable la norma pues, obviamente, esto ha ocurrido en la especie. O sea, ha habido casos en donde se ha perdido el derecho a la concesión por no haberse entregado antecedentes dentro de plazo. Y ello ocurre porque o no se verifica su recepción o el lugar donde se envía la notificación no existe, como en el caso del terremoto del 2010.

Yo entiendo que esto busca justamente enfrentar y dar una nueva oportunidad a aquellas personas que en su momento no fueron notificadas. Eso me queda claro. Pero no sé bien cuánto se extiende retroactivamente ese derecho, lo que deberá ser interpretado por la Comisión, en definitiva, si el proyecto vuelve a segundo trámite, o bien por la Cámara de Diputados. Esa podría ser la mejor manera de resolver la situación.

En resumen, señor Presidente, esa es la idea del proyecto, el cual me parece que está bien diseñado y que, además, aborda un tema particular: la ruralidad. Porque, en general, esta no es una dificultad de las grandes ciudades, sino más bien de las zonas más alejadas. Y hoy día los medios de comunicación, especialmente las radios, afloran en muchos sectores rurales. Por eso, a mi juicio, la iniciativa ayudará a hacer más fáciles las cosas en esos lugares lejanos del país.

Por eso votamos a favor, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (20 votos), y queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Montes, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señora Van Rysselberghe y señores Quintana y Guillier.

VI. ORDEN DEL DÍA

PERFECCIONAMIENTO DE MECANISMOS SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN BENEFICIO DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo acordado precedentemente, corresponde tratar como si fuera de Fácil Despacho el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de perfeccionar los mecanismos que en ella se establecen en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.037-22) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 32ª, en 19 de julio de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 49ª, en 14 de septiembre de 2016.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es destinar el producto del remate de acciones no reclamadas de patrimonios inmovilizados, cuyos propietarios se desconocen, al financiamiento de los Cuerpos de Bomberos de Chile, sin afectar las arcas fiscales.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Andrés Zaldívar.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 7 y 8 del primer

informe de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— No se han presentado indicaciones. Habría que pronunciarse en general y en particular, a la vez.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, abriremos la votación.

Acordado.

En votación en general y particular el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, todos sabemos que la Senadora señora Ena Von Baer, Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, se halla en la Comisión encargada del estudio del proyecto de reforma constitucional sobre elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional. Por lo tanto, me voy a permitir reseñar, muy brevemente, en qué consiste la iniciativa que nos ocupa.

Básicamente, el proyecto permite que los Cuerpos de Bomberos de Chile reciban el producto de los remates de las acciones que administran personas jurídicas, mandatadas por sus dueños, y también los dividendos generados por dichas acciones. En fin, lo que se busca es flexibilizar la norma pertinente.

Hoy día el plazo es de diez años. Cinco para lograr ubicar a los propietarios de las acciones, las que muchas veces son innominadas, y luego generar su remate. Y hay un período de otros cinco años para que quienes creen tener derechos sobre esas acciones reclamen esos valores. Si transcurridos esos diez años, nadie los reclama, los recursos involucrados pasan a ser de los Cuerpos de Bomberos.

En su norma permanente, el proyecto establece los mismos cinco años que ya existen, pero fija solo un año para que las personas que no han reclamado durante largo tiempo, que

crean tener derecho, lo puedan hacer. Es decir, en lugar de diez años, dicha institución podría obtener los recursos fruto de los remates de las acciones en solo seis años.

Ahora bien, en 1981 -si mal no recuerdo-, hubo una modificación importante a la Ley sobre Sociedades Anónimas. Y respecto a ese caso concreto, los plazos se están reduciendo a un año para ubicar a los dueños o herederos y realizar el remate, y disponen de un año a fin de que reclamen los recursos producto de aquel.

En términos generales, si no se reclama en dos años, dado que se trata de hechos previos a 1981 y anteriores a la modificación de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el dinero pasará a los Cuerpos de Bomberos. Por eso, el punto se incorpora en una norma de carácter transitorio.

Debo recordar que el proyecto fue aprobado por unanimidad, en general y en particular, tanto en la Cámara de Diputados como en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, y sugiero a la Sala proceder en los mismos términos.

El señor LAGOS (Presidente).— Recuerdo a Sus Señorías que estamos tratando el proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán. Luego, el Honorable señor Montes.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, el proyecto de ley que nos corresponde debatir en esta oportunidad me parece de suma importancia, ya que mediante la incorporación de modificaciones a la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, se permitirá que el producto del remate de acciones no reclamadas de los patrimonios inmovilizados cuyos propietarios se desconozcan pueda ser destinado a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Consideramos muy relevante la fuente de financiamiento que se crea para poder solventar la noble misión que cumplen los voluntarios bomberiles en nuestro país, lo que constituye una excepción a nivel internacional, ya que la mayoría de los efectivos que desarrollan

las mismas labores lo hacen en forma remunerada.

Si bien es cierto que siempre son insuficientes los recursos que se destinan para el financiamiento de los equipos que requieren los Cuerpos de Bomberos a lo largo de nuestro extenso territorio, esta modalidad de financiamiento, con dineros provenientes de acciones que se encuentran inmovilizados, contribuirá en gran medida a que cumplan con eficacia su tarea.

En la actualidad, tanto en Valparaíso como en Viña del Mar, ciudades a las que me honro en representar en este Hemiciclo, se están efectuando las rifas anuales que llevan a cabo sus respectivas compañías, con incierto resultado, ya que no han tenido la cooperación que esperaban de la ciudadanía para alcanzar las metas fijadas.

Por otra parte, hoy hemos tenido conocimiento, a través de un medio de prensa nacional, de que una institución bomberil de Rancagua, ante la insuficiencia de recursos para financiar su cometido, está planeando incluso ofrecer espacios de sus carros bomba para fines publicitarios, con miras a obtener los tan necesarios fondos.

Creemos que es imperativo terminar cuanto antes con estas acciones que todas las instituciones congéneres del país deben llevar a cabo para recurrir a la caridad ciudadana, con el propósito de recaudar los recursos que precisan.

Por ello, estimamos que el proyecto de ley contribuirá efectivamente al financiamiento de los Cuerpos de Bomberos, por lo que debe ser aprobado.

Solo nos resta señalar que durante la discusión particular debiera precisarse la forma en que dichos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos de Chile, dejándola establecida en la misma ley o bien por la vía reglamentaria.

Por las razones dadas, voto a favor de esta iniciativa y felicito a los Diputados autores de la moción, que ha obtenido el apoyo del Su-

premo Gobierno, ya que a su vez permitirá un ahorro en el gasto fiscal que se destina a los Cuerpos de Bomberos del país.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, muy brevemente, deseo consignar que valoro el proyecto en debate.

Sabemos lo que representa Bomberos en nuestro país, tanto desde el punto de vista de la cultura de la solidaridad y del trabajo conjunto por el bienestar de todos como por su aporte en las situaciones de emergencia.

A lo largo del tiempo se han generado distintas respuestas a las necesidades de financiamiento -de hecho, este se ha ido ampliando-, y lo propio ha ocurrido con los criterios de distribución de los recursos.

Pienso que Bomberos está actuando con seriedad y con rigor en sus contabilidades y en la manera de distribuir los recursos a lo largo del territorio, mediante la utilización de criterios establecidos por ellos mismos.

Este es un elemento más, que no voy a repetir, pues ya hemos escuchado dos intervenciones sobre el particular.

El proyecto permite acelerar la transferencia de ciertos recursos -me refiero a las acciones y a lo que ellas producen- y aumentar el financiamiento de Bomberos.

La cifra que representa esta iniciativa no ha sido entregada en los informes, pero esperamos que sea significativa para el cumplimiento de los objetivos.

Los Senadores del Partido Socialista vamos a votar a favor de este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, efectivamente en la Comisión de Gobierno aprobamos este proyecto.

Él introduce un perfeccionamiento a la actual Ley sobre Sociedades Anónimas -como

aquí se ha dicho-, que es un recurso con el cual cuenta Bomberos para la liquidación de este tipo de acciones o valores.

Y creo que esta modificación es una manera de seguir ampliando, indiscutiblemente, las posibilidades de obtener los recursos que la institución se merece.

En este Parlamento hemos estado siempre atentos a tratar de ayudar y cooperar de la mejor forma posible para que el financiamiento del Cuerpo de Bomberos sea suficiente y corresponda a la acción que realiza en bien de la comunidad.

Por esas razones, en la Comisión aprobamos el proyecto y todos los Senadores de la Democracia Cristiana le daremos nuestro respaldo, sin perjuicio de que a nuestro entender todavía quedan muchas cosas pendientes para que los Cuerpos de Bomberos cumplan realmente las tareas que llevan a cabo cada día y en cada momento en beneficio de la ciudadanía.

En consecuencia, votaremos a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay más inscritos.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (25 votos favorables), y queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Guillier.

Asimismo, felicitamos al Cuerpo de Bomberos de Chile y esperamos que los recursos recaudados sean bien distribuidos entre todas las compañías del país.

Muchas gracias.

TIPIFICACIÓN EN DERECHO INTERNO DEL DELITO DE TORTURA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde tratar en segunda discusión en particular el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.589-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 82ª, en 16 de diciembre de 2015 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 44ª, en 31 de agosto de 2016.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo): sesión 50ª, en 27 de septiembre de 2016.

Discusión:

Sesiones 45ª, en 6 de septiembre de 2016 (se aprueba en general); 50ª, en 27 de septiembre de 2016 (queda para segunda discusión en particular).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 6 de septiembre del año en curso.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia en su segundo informe, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3º y 4º no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones,

por lo que conservan el mismo texto aprobado en general.

Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su discusión o votación.

—**Se aprueban.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ahora bien, la Comisión realizó cinco enmiendas al texto aprobado en general, tres de las cuales aprobó por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o existan indicaciones renovadas.

De estas enmiendas unánimes, la consistente en la incorporación de un artículo 5º, nuevo, requiere para su aprobación 19 votos favorables, por tener rango orgánico constitucional.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado en que se transcriben las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; el texto del proyecto y el texto tentativo de las normas vigentes si se aprueban las enmiendas acordadas por la Comisión.

Por último, cabe informar que el Honorable señor Espina, con las firmas reglamentarias de otros señores Senadores, ha renovado indicaciones a los artículos 1º y 2º, permanentes, y al artículo 1º transitorio.

De consiguiente, tenemos tres situaciones:

Primero, están las enmiendas unánimes que pueden votarse sin debate pero dentro de las cuales hay una con rango orgánico constitucional, por lo que requiere, para su aprobación, 19 votos favorables.

En segundo lugar, hay un conjunto de indicaciones renovadas por varios señores Senadores. Sus autores podrán explicarlas para, quizá, reducir el número de votaciones y no proceder una a una.

Luego, existen tres normas que se aproba-

ron solo por mayoría de votos. Una de ellas coincide con una de las indicaciones renovadas por el Senador señor Espina y otros señores Senadores.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien, iniciamos así la segunda discusión en particular del proyecto.

Está bastante claro lo que nos ha planteado el señor Secretario respecto de cómo proceder con las distintas votaciones.

Yo sugeriría, para simplificar el proceso, votar de inmediato, sin discusión, las tres enmiendas unánimes, una de las cuales es de *quorum* especial.

¿Les parece?

Acordado.

El señor ESPINA.— ¿Y el *quorum*?

El señor PROKURICA.— Hay que llamar a votar a los Senadores que no están en la Sala.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El señor Presidente pone en votación las modificaciones aprobadas de manera unánime en la Comisión, incluida la de *quorum* especial.

Debo aclarar que para esas enmiendas unánimes no existen indicaciones renovadas; es decir, no hay una coincidencia.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, agradezco infinitamente la explicación que ha dado el señor Secretario.

Yo no estoy discutiendo las enmiendas unánimes, porque soy miembro de la Comisión y, por lo tanto, las voté a favor. Lo que me interesa recordar es que una de ellas es de *quorum* especial. Por tanto, para darlas por aprobadas tiene que cumplirse ese requisito.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No las hemos dado por aprobadas, señor Senador.

El señor ESPINA.— Por eso, solo estoy ad-

virtiendo que no podemos cometer un error en un punto tan importante, de manera que el día de mañana se nos diga -porque el proyecto puede ir a control de constitucionalidad- que no se reunió el *quorum* requerido. Entonces, pido que dejemos la votación para el final o esperemos a que lleguen los señores Senadores.

Entiendo que una de las normas es de *quorum* calificado ¿O es de ley orgánica?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Es de ley orgánica constitucional, señor Senador.

Los timbres están sonando precisamente para esta votación, porque de esa manera podemos hacer la discusión de fondo respecto incluso de las que son de autoría de Su Señoría.

El señor ESPINA.— En segundo lugar, señor Presidente, pido que hagamos un solo debate respecto de las indicaciones que muchos señores Senadores hemos renovado. No me parece, por una cuestión de economía de tiempo, que las tratemos una a una, porque en todas ellas -las vimos con el Senador señor Larraín en la Comisión de Constitución- está en debate si el delito de tortura lo pueden cometer solo los funcionarios públicos o particulares que trabajen para instituciones públicas -no voy a entrar al fondo, solo estoy señalando el tema- o cualquier persona.

Esa fue la discusión de fondo.

Entonces, yo haría un solo debate, con un tiempo de diez minutos para cada orador, a fin de poder fundamentar, porque el tema abarca seis o siete artículos. Una vez resuelta la votación, se darían por rechazadas todas las indicaciones que hemos renovado con el Senador Larraín y otros colegas, y se aprobarían, con nuestra abstención, las normas como quedarán en caso de que perdiéramos las indicaciones.

Creo que esa es una manera de no dilatar la tramitación, porque, además, algunos debemos seguir analizando en Comisiones el proyecto sobre elección de intendentes a partir de las seis de la tarde. La idea es facilitar el debate.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está muy claro.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (24 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple con el *quorum* constitucional exigido.**

Votaron las señoras Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Harboe, Hernán Larraín, Matta, Montes, Ossandón, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Horvath y Guillier.

¿Le parece a la Sala que procedamos, tal como lo ha propuesto el Senador señor Espina, con un solo debate de 10 minutos por orador? Ello, sin perjuicio de que van a quedar pendientes las tres enmiendas que son de mayoría, que votaremos al final.

Es decir, nos faltan dos votaciones, pero el debate se realizaría ahora, con un tiempo de diez minutos por cada Senador.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En relación con el conjunto de indicaciones renovadas con las firmas reglamentarias de varios señores Senadores, el Senador señor Espina ha pedido un debate y una sola votación.

La Secretaría puede señalar que dichas indicaciones proponen:

-En el artículo 1º, suprimir los numerales 1), 3) y 4) (páginas 2, 4, 7, 8 y 9 del boletín comparado).

-En el mismo artículo 1º, sustituir el artículo 260 por el texto que aparece en el boletín de indicaciones (página 26 del boletín comparado).

-También en el artículo 1º, incorporar un párrafo 2 bis, nuevo, en el Título VIII del Libro II del Código Penal e introducir los artículos 394 A, 394 B, 394 C, 394 D y 394 E, que pueden encontrarse a partir de la página 27 del boletín comparado.

-En el artículo 2º, reemplazar el texto de dicha norma por el que figura en la indicación número 15 del boletín.

-Finalmente, en el artículo 1º transitorio, reemplazarlo por el texto que figura en la indicación número 17 del boletín. La norma está en las páginas 36 y 37 del boletín comparado.

Si Sus Señorías desean que se lea alguna de estas indicaciones que proponen reemplazo por otro texto, la Secretaría puede hacerlo.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Procederemos al debate en la forma como está acordado.

Senador señor Espina, dispone de diez minutos.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, quisiera pedir a las señoras y los señores Senadores que intentemos hacer un debate a fondo respecto de un tema que actualmente es objeto de polémica en la sociedad moderna y en el que podríamos, en mi opinión, cometer un profundo error si no acogiéramos las indicaciones que hemos propuesto.

Fundamentaré mi posición de la siguiente manera.

En Chile no existe la tipificación del delito de tortura. Lo que estamos haciendo es, por primera vez, tipificarlo, especificarlo, lo cual me parece muy bien, y no solo desde el punto de vista del cumplimiento de un deber con las convenciones que hemos suscrito como país.

Porque la tortura es un delito especial, no es común.

Una cosa es causarle lesiones a una persona

en un acto de violencia, y otra, torturarla. Y tortura, como señala la definición que nosotros establecimos, hace referencia a que “se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves”, los que luego se describen.

¿Cuál es la diferencia de fondo, señor Presidente?

La tesis que prevaleció en la Comisión de Constitución fue que el delito de tortura solo puede ser cometido por funcionarios públicos o por particulares que desempeñen labores públicas; pero los particulares como tales no incurrir en él.

En tal sentido, se ha argumentado que las convenciones internacionales establecen -y se ha mencionado reiteradamente- que el delito de tortura solo se comete por funcionarios públicos.

Yo quiero demostrar lo contrario. Y deseo que a lo menos me permitan intentar persuadirlos.

Primero debemos determinar el bien jurídico protegido, qué razón existe para sancionar la tortura. Lo que está detrás de ello es un derecho humano básico: la integridad personal. Se trata de una garantía constitucional presente en nuestra Carta y que se halla establecida como tal en todos los tratados internacionales. Y ese derecho puede ser violado o vulnerado por un funcionario público o por un particular.

Se ha dicho que las convenciones internacionales limitan la tortura exclusivamente a los funcionarios públicos. Y yo deseo demostrar exactamente lo contrario.

Por ejemplo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por Chile, dispone expresamente en su artículo 1 que “El presente artículo” -el que define la tortura- “se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”.

¿Por qué hago alusión a ello, señor Presidente? Porque, de aprobarse la teoría de la

Comisión de Constitución, ¿saben qué sería la brutal tortura que sufrió el joven Zamudio? Un simple delito de lesiones o un delito de homicidio.

Yo no sé si el Senado está dispuesto a aceptar tal cosa respecto de alguien que fue brutalmente torturado, como expresamente se sostiene en el fallo que resolvió ese caso, el cual indica que “se trató de una historia de horror, padecimiento infinito de la víctima, lesiones inhumanas, sesiones de torturas, desprecio por la vida e indolencia ante el sufrimiento de una víctima que no podía oponer resistencia”.

Eso dice el referido fallo. Y nosotros estamos resolviendo que esa conducta brutal en contra del joven Zamudio es un delito de lesiones graves gravísimas o de homicidio y no de tortura.

O sea, si procedemos conforme a lo propuesto por la Comisión, cada vez que un grupo de particulares, una pandilla, por motivos homofóbicos, de persecución racial, por causas políticas o por las razones que sean, golpea, quema con cigarrillos, agrede a una persona, estaremos ante un delito común.

A mí me parece que ello es un profundo error.

Y se utiliza como argumento que el Derecho Internacional lo dice así. ¡No es efectivo, Su Señoría!

Yo acabo de leerles de manera expresa lo que señala la Convención contra la Tortura, suscrita por Chile: “El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.”.

Es decir, el mínimo es que sean funcionarios públicos.

Las legislaciones modernas han avanzado desde hace muchos años en extender aquello a otros delitos.

Les voy a citar el ejemplo de Colombia, tan en boga. Este tema se planteó en ese país. Porque ustedes comprenderán que las FARC

torturaron, secuestraron, violaron, asesinaron a personas. Yo entiendo que en nuestro Senado no hay discusión al respecto.

¿Saben lo que resuelve la sentencia N° C-587/92 del Tribunal Constitucional colombiano? Concluye que “a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la tortura es susceptible de ser cometida por particulares o por agentes del Estado, sin perjuicio de la mayor responsabilidad de este en la protección y defensa de todos y cada uno de los derechos fundamentales”.

O sea, la nación que hoy día está suscribiendo la paz nos ha dicho que la experiencia de ellos demuestra, sobre la base del propio avance del Derecho Internacional, que la tortura puede ser perfecta e igualmente cometida por particulares. Y la razón es muy simple: lo importante en la tortura es la conducta que se realiza y no la persona que la ejerce.

Ese es el derecho humano moderno, contemporáneo.

Pero no solo eso, señor Presidente.

El Comité contra la Tortura -establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes-recomienda a los Estados partes en el acápite 9 de la Observación General N° 2: “Al mismo tiempo, el Comité considera que definiciones nacionales de la tortura más amplias también favorecen el objeto y el propósito de la Convención a condición de que contengan, como mínimo, los principios de la Convención, y se apliquen a la luz de éstos.”.

Es decir, las dos convenciones internacionales que se invocan sostienen que el mínimo es que el delito sea cometido por funcionarios públicos.

Y el Derecho moderno dice: “También puede ser cometido por particulares”. Obviamente, cuando incurre en tortura un funcionario público la pena ha de ser más elevada, porque el juicio de reproche de la sociedad sobre aquel es mayor. La razón es evidente: tiene un deber de custodia.

Con la propuesta de la Comisión cercenaremos lo que hoy día en el mundo entero se está instalando: que la tortura puede ser cometida por particulares o no. Les acabo de leer expresamente el fallo del Tribunal Constitucional de Colombia acerca de esta materia.

Pero no solo eso, sino que, además, ¡Chile ya legisló al respecto!

Si Sus Señorías leen el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la cual nuestra nación es Estado parte, verán que en dicho precepto se señala: “todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal”.

Habla de “todos los actos de tortura”, y no hace ninguna excepción sobre el particular.

Asimismo, podemos ver lo que legislamos en el Senado con motivo de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, cuya iniciativa fue votada hace poco por ustedes, distinguidos Senadores.

¿Saben qué hacemos en esa normativa? Reconocemos a la tortura como un delito de lesa humanidad ejercido por agentes del Estado o no: ¡ejercido por agentes del Estado o no!

Sin embargo, aquí estamos diciendo que vamos a establecer en la legislación chilena que quien siendo un particular y no un agente del Estado, aunque cometa los actos más violentos, más degradantes, más torturadores, más crueles -insisto en el caso del joven Zamudio-, incurrirá en un delito común (un homicidio, lesiones graves gravísimas, en fin).

¿Ustedes saben lo que significa para una persona que sufrió ese hecho que le digan que se trata de un delito común y que no fue víctima de una tortura?

Aquello se resolvió -insisto- cuando debatimos el proyecto que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, en que dijimos que estos pueden ser cometidos por particulares o por funcionarios públicos.

La materia ya se zanjó en las convenciones

internacionales, las cuales sostienen que este es un piso.

Por lo tanto, no tengo ninguna duda de que estamos frente a una conducta que en el Derecho Penal moderno es considerada hoy día un delito, en que el bien jurídico afectado es la integridad personal y cuyo autor es indiferente, en el sentido de que ha de ser condenado si es un particular o un agente del Estado. Obviamente, en este último caso recibe una penalidad mayor.

Por eso, señor Presidente, nosotros sostenemos que la tortura debe ser un delito que puede cometer cualquier persona que viola, que agrede, que humilla, que causa daños a veces irreparables, pues lo que importa es el bien jurídico protegido y no el autor del ilícito.

Por las razones expuestas, solicitamos que se acojan las indicaciones de que hice mención.

Finalmente -y lo señalo como información para Sus Señorías-, se dice también que la situación señalada no existe en otras legislaciones.

He discutido sobre el particular con mi querido colega y amigo Felipe Harboe.

Yo me di el trabajo de investigar qué ocurre con legislaciones modernas en el resto del mundo.

Artículo 144 del Código Penal argentino: extiende el delito de tortura a todos.

Artículo 178 del Código Penal colombiano: lo amplía a particulares y no particulares.

Artículo 221-1 del Código Penal francés: lo contempla para particulares y no particulares.

Sin embargo, nosotros seguimos con una tesis anticuada en cuanto a la visión sobre la tortura.

Al menos yo quiero quedar con la tranquilidad de haber hecho el esfuerzo de intentar persuadirlos para que avancemos en la línea del Derecho Penal moderno, en el sentido de que la tortura puede ser cometida tanto por un particular como por un agente del Estado, porque el delito es igualmente cruel y degradante en

ambos casos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, sin duda, lo que plantea el Senador Espina es materia de debate.

Sin embargo, yo quiero partir por lo principal.

Cuando uno establece delitos y los sanciona lo hace en función de lo que se denomina “bienes jurídicos a proteger”.

¿Qué ocurre en este caso? Que la tortura es un ilícito que la doctrina denomina “delito de carácter pluriofensivo”; es decir, se trata de ilícitos que afectan a uno o más bienes jurídicos.

Como consecuencia de ello, la opinión de la doctrina es unánime. Porque sobre el particular no hay discusión. Podrán revisarse todos los tratadistas, pero ninguno discute que, en el caso de la tortura, los bienes jurídicos tutelados son dos: la dignidad de la persona y el correcto funcionamiento de la administración pública. O sea, por una parte, aquí se tutela la dignidad de la persona, y por la otra, que la administración del Estado funcione correctamente.

Y es ahí donde se produce el punto de discusión, porque, al existir dos bienes jurídicos tutelados, la tortura pasa a ser un delito especial en el que el sujeto activo debe cumplir ciertas condiciones.

En el delito de tortura, obviamente, un particular que no está en posición de resguardar la correcta administración del Estado y la adecuada administración de justicia no puede ser sujeto activo.

Por esa razón, toda la doctrina -la antigua y la más moderna- discurre sobre la base de que en el caso de la tortura, al tutelarse dos bienes jurídicos, solo puede ser sujeto activo el funcionario público. Eventualmente podrá serlo el particular, bajo ciertos supuestos; por ejemplo, cuando actúa en concomitancia, con aquiescencia, con acuerdo o con la omisión del funcionario público que se halla en tal situación.

La tratadista María Luisa Maqueda Abreu escribió un *paper* titulado *La tortura y otros tratos inhumanos y degradantes*, donde se clarifica el punto y queda, a mi juicio, centrada la discusión. En él se explica claramente por qué un particular no puede ser sujeto activo del delito de tortura, salvo situaciones excepcionabilísimas.

La referida profesora plantea lo siguiente: “La tortura no puede, en efecto, identificarse con cualquier lesión de un particular por cruel y alevosa que ésta sea, porque exige ser valorada en el contexto que le es propio y que no es otro que el de las relaciones de poder -poder ‘pactado’- que ostenta el Estado respecto de los particulares, y fruto característico de su abuso.”.

Ahí, en mi concepto, se centra el problema.

Porque, sin duda, lo que se protege en el delito de tortura al buscarse la correcta administración es que el Estado no haga uso de la relación de poder que tiene con respecto al particular.

Por ello -y pongo el ejemplo-, un carabiniere que actúa en forma particular, no como funcionario público, tampoco puede cometer el delito de tortura: incurrirá, sí, en otros tipos penales.

Al ser la tortura un delito pluriofensivo, demanda tal requisito.

Si consintiéramos en la teoría que correctamente ha planteado el Senador Espina -nosotros discrepamos de ella-, les estaríamos imponiendo a los particulares una obligación que no tienen: resguardar la correcta administración y funcionamiento del Estado.

Esa función se halla resguardada y es exclusiva de quienes desempeñan un cargo público; es decir, los funcionarios estatales, conforme lo define el Código Penal en su artículo 260.

Ese es el motivo por el cual la Comisión de Constitución insistió en que la tortura solo puede ser cometida por funcionarios públicos y por particulares que actúan con aquiescencia de ellos.

Dicha discusión no es menor, pues se trata de instalar veladamente la idea de que las situaciones en que un particular comete actos tan alevosos que podrían catalogarse como tortura queden impunes.

Ello no es así, porque tales hechos van a ser sancionados conforme a las normas penales existentes para otro tipo de delitos: secuestro, lesiones graves gravísimas, homicidio, en fin. Y se aplicarán las agravantes genéricas que establece el Código Penal, como la alevosía, la comisión del delito por dos o más personas, etcétera.

Entonces, el particular también será sancionado, pero por los tipos penales comunes.

Señor Presidente, quiero insistir en algo que señalé en la Comisión.

Cuando nosotros sancionamos la tortura estamos castigando la conducta del funcionario público, porque es el único que está en condiciones de tutelar el buen funcionamiento de la administración, el único que tiene una relación de poder sobre el particular.

En esa misma línea, en el caso de los particulares no se produce tal asimetría de poder. En efecto, un particular que comete aquel delito en la persona de otro particular no posee ningún poder respecto de este. Ese poder lo tiene solo el funcionario estatal en cuanto ejerce una función pública y cuenta con privilegios y prerrogativas que le entregan la Constitución y las leyes.

Ahora bien, es cierto que en algunos países -el Senador Espina dio a conocer la legislación comparada sobre la materia- se ha empezado a legislar para que los particulares sean sujetos activos en la tortura.

El caso que conozco, el de Argentina -y hay que decirlo-, es el que más problemas doctrinarios ha provocado en cuanto a la interpretación de la norma. Y eso hay que estudiarlo en el contexto histórico en que se da la legislación de dicho país, que tiene que ver con el retorno a la democracia y la necesidad de ir tipificando ciertas conductas.

Pero si uno revisa la doctrina verá que la mayoría de los tratadistas argentinos han criticado la normativa existente en su propio país sobre la materia. Ello, porque se dan cuenta -y lo han señalado- de que no se cumple con el principio básico que se protege en el caso del delito de tortura, el cual -vuelvo a señalarlo- es pluriofensivo.

Por eso, creo que aquí, en el Senado, no estamos cometiendo ninguna equivocación al recoger la tortura como se planteó en la Comisión de Constitución, en el sentido de que el sujeto activo solo puede ser el funcionario público, porque es el único que se halla en condiciones de cometer ese ilícito, dado que está obligado a garantizar la correcta función de la administración.

Dicho eso, cabe tener presente que en el caso de los particulares -insisto- se sanciona el ilícito en comento por los tipos penales comunes.

Señor Presidente, acá se ha citado bastante el caso de Daniel Zamudio, que impactó a nuestro país, pues fue muy dramático.

Pero si bien el tribunal que dictó la sentencia utilizó el término “tortura”, lo hizo más bien en un sentido lego, de uso común, y no según la naturaleza jurídica de dicha expresión.

De hecho, el propio tribunal sancionó a los asesinos de Daniel Zamudio conforme a las reglas del Código Penal, a las reglas generales.

Entonces, vuelvo a defender el criterio de que, siendo un delito pluriofensivo, la tortura solo puede ser cometida por funcionarios públicos y excepcionalmente por particulares que actúan en concomitancia con ellos.

Si diéramos un giro distinto, se perdería el sentido que queremos otorgarle a la tipificación del delito de tortura, cual es, al final del día, imponerle al funcionario público la obligación adicional de resguardar la correcta administración del Estado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor PROKURICA.— ¿Puede abrir la

votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías, conservando los tiempos?

Acordado.

En votación el conjunto de indicaciones renovadas.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, sin duda, esta es una discusión muy interesante.

En la Comisión de Constitución tuvimos la doble oportunidad de discutir al respecto y esgrimir los argumentos a favor o en contra de las posiciones que aquí se han planteado.

Para ilustrar, creo que sería bueno, en primer lugar, establecer cómo está tipificada hoy día la tortura en nuestro ordenamiento jurídico.

En Chile existe una distinción entre la tortura como delito autónomo y la que constituye lo que se denomina “crimen de lesa humanidad o guerra”.

Se ha afirmado en algunos foros que la tortura como **delito autónomo** encuentra su correlato en el **delito de tormentos o apremios ilegítimos a que se refieren los artículos 150 A y 150 B del Código Penal**.

La verdad es que ha habido bastante cuestionamiento al respecto. Y se ha establecido que, en general, en Chile el delito de tortura no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico nacional en los términos que imponen las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país.

Tal hecho es determinante para la discusión que estamos sosteniendo, toda vez que el Senador Espina argumentaba que la sentencia en el caso Zamudio había utilizado el concepto de “tortura”.

Permítame suscribir los argumentos del Senador Araya en el sentido de que la sentencia del tribunal lo consignó más bien con un vocabulario lego y no haciéndose eco de una tipificación, toda vez que técnicamente la tortura,

en cuanto delito común, no se encuentra tipificada sino que encuentra su correlato en los **tormentos o apremios ilegítimos**.

¿Cómo se tipifica la tortura en este proyecto?

Se establece una conducta típica consistente en **aplicar, ordenar aplicar o consentir en aplicar tortura**.

Además, se contempla una hipótesis omisiva para sancionar al empleado público que no impide o no hace cesar la aplicación de tortura teniendo la facultad o la autoridad necesaria para ello o estando en posición de hacerlo.

Se consignan dos modalidades en cuanto a la aplicación de la tortura. La primera consiste en infligir dolores o sufrimientos, los que deben ser graves. Y la segunda, en aplicar métodos que anulen o disminuyan la voluntad o capacidad de la víctima.

Ambas conductas deben ser dolosas, **intencionales y con fines o propósitos determinados (coactivos, sancionatorios o discriminatorios)**.

Se establece también una norma de cierre donde se expresa que “No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a estas”.

¿Quiénes son los sujetos activos del delito de tortura? El empleado público que abusa de su cargo o función, o el particular que actúa en el ejercicio de funciones públicas o a instigación o con el consentimiento o aquiescencia del empleado público.

La tipicidad subjetiva exige dolo directo.

¿Cuál es el bien jurídico protegido?

En este caso, la tortura es un delito pluriofensivo, que lesiona tanto la dignidad como la administración pública.

Eso marca una gran diferencia con respecto a otros ilícitos.

Porque cuando una persona es víctima del delito de lesiones se afecta la integridad física; en el caso de una violación, la libertad sexual;

y si existe secuestro o rapto, la libertad ambulatoria.

En este caso, el delito de tortura -repito- es pluriofensivo. Por un lado, se afecta la dignidad de la persona. Y por otro, se menoscaba necesariamente la administración pública, porque siempre se presupone que tal ilícito es cometido por una persona dotada de potestades públicas, por el ciudadano al que el ordenamiento jurídico ha investido de un poder mayor que el del hombre medio empírico: un policía, un funcionario público; incluso, en la hipótesis extensiva, se plantea la posibilidad de que un particular, con aquiescencia del funcionario público o haciendo uso de funciones públicas, cometa el delito en comento.

Pero un particular que incurre en las conductas propias del delito que involucra el concepto de “tortura”, ¿queda en la impunidad? No.

Lo que sucede es que ese particular incurre en un delito común, sea el de lesiones graves gravísimas, sea el de homicidio, según corresponda.

De hecho, recuerde usted, señor Presidente, que el fallo del caso Zamudio condena por el delito de homicidio calificado.

Es decir, el no tipificar la conducta de un particular inserta en una acción descrita como tortura no significa que esa persona quede en la impunidad, sino que recibe una sanción de acuerdo al Código Penal, a las normas especiales.

¿Cuáles son los principales avances de la nueva tipificación?

En primer lugar, utiliza una terminología adecuada, haciendo referencia directa a la “tortura” y eliminando el famoso concepto subjetivo de “tormentos o apremios ilegítimos”.

En segundo término, establece un concepto de “tortura” conforme a las convenciones internacionales, el cual se estructura con cuatro elementos:

i. Sujeto activo: el agente del Estado que interviene directa o indirectamente.

ii. Elemento teleológico: el fin determinado (coactivo, sancionador o discriminatorio).

iii. Intencionalidad: el acto ejecutado intencionalmente.

iv. Resultado de la acción: infligir dolores, sufrimientos graves. Además, se reconoce como tortura la aplicación de métodos que anulen la personalidad.

En tercer lugar, se innova al incluir en la definición de “tortura” los dolores o sufrimientos sexuales, que no estaban en el proyecto original del Ejecutivo.

Por último, se consigna una **pena elevada**, acorde con el delito en comento, considerado internacionalmente como uno de los crímenes más graves.

¿Por qué la tortura es un delito especial?

Concepto mismo de “tortura”

Se entiende que “el alcance del término “tortura” no resulta compatible con la construcción de un delito común, pues, como dice De la Cuesta Arzamendi, la calidad de funcionario público en el autor resulta inherente a la historia semántica de la tortura, hace a la propia connotación del término y de la institución significada”.

Conceptualmente, la tipificación de la tortura no puede igualarse a su noción común o lega. La tortura “no puede identificarse con cualquier lesión de un particular, por cruel y alevosa que sea, porque exige ser valorada en el contexto que le es propio y que no es otro que el de las relaciones de poder que ostenta el Estado respecto de los particulares, y fruto característico de su abuso”.

Bienes jurídicos protegidos

Se entiende la **tortura como un delito pluriofensivo, que lesiona tanto la dignidad como la administración pública.**

Aquí se ha planteado que existe internacionalmente la tendencia a tipificar el delito de tortura y ampliarlo a la hipótesis de los par-

ticulares. Y para ello se utilizan ejemplos de otros países.

Permítame, señor Presidente, señalar que Argentina contempla la posibilidad de extender a los particulares la hipótesis de la tortura. Sin embargo, la ampliación ha sido muy criticada por la doctrina internacional, e incluso por la doctrina interna.

Pero veamos qué países restringen el concepto de “tortura” al funcionario público porque entienden el concepto internacional de que se trata de un delito pluriofensivo.

Perú, Bolivia, Paraguay, Venezuela, México, El Salvador, Guatemala, Canadá, Honduras, Estados Unidos, Portugal, España, Reino Unido -solo para nombrar algunas naciones- han asumido la interpretación de la Convención contra la Tortura y del Comité contra la Tortura. Es decir, circunscriben el delito de tortura al funcionario público o al particular que actúa con su instigación o aquiescencia.

Vuelvo a insistir, señor Presidente -y esto es muy importante -, en que el hecho de que no se halle contemplado el particular en el delito de tortura no es sinónimo de impunidad: hoy día existe sanción en el Código Penal.

Fue materia de discusión, y también de una propuesta de quien habla, incluso la posibilidad de consignar en el Código Penal un aumento de sanción para los vejámenes, dolores, sufrimientos que se inflijan a una persona, a efectos de incrementar el reproche social. Pero eso no significa confundir la acción de un particular con la tortura, la cual debe reservarse como proceder del agente o funcionario público que goza de un poder superior al del hombre medio empírico.

Señor Presidente, esta iniciativa constituye un avance muy importante, porque pone a Chile en la órbita mundial; aumenta el grado de cumplimiento de nuestros compromisos internacionales, y, además, deja los eufemismos que implican los términos “tratos vejatorios”, “apremios ilegítimos”, y habla directamente de “tortura” para sancionar a aquel que ejerce poder del Estado sobre los ciudadanos.

Por ello, y por las consideraciones que también dimos durante la discusión en general y particular de la Comisión de Constitución -Sus Señorías podrán tenerlas a la vista al momento de pronunciarse-, voy a votar favorablemente el proyecto, pero no las indicaciones renovadas por el Senador Alberto Espina y quienes lo secundaron.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Me tomo de las palabras del Honorable señor Harboe para clarificar que en este momento estamos votando las indicaciones renovadas del Senador señor Espina.

Por lo tanto, quienes se pronuncian a favor están de acuerdo con el conjunto de indicaciones renovadas, y quienes lo hacen en contra, en desacuerdo con ellas.

Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, los particulares no torturan. ¡Así de claro! Los particulares cometen delitos comunes. Y la tortura no es un delito común.

Tal es la doctrina universal en esta materia. Y de esa manera se recoge en la mayoría de la legislación comparada (Alemania, Canadá, Reino Unido, Perú, etcétera).

Yo quiero hacer un símil, porque es un aspecto de ese universo mayor, con las violaciones a los derechos humanos.

En la doctrina universal sobre la materia, en la legislación comparada, ¿quién viola los derechos humanos? El Estado.

Los particulares, no. Cometen delitos comunes. Pueden ser atroces. Pero el sujeto activo en la vulneración de los derechos humanos (y esta es una cuestión casi universal de la doctrina, la jurisprudencia y los tratados) es el Estado.

¿Quién viola los derechos humanos? El Estado. Ello, con una sola excepción, en el derecho comparado de los últimos veinte años: el terrorismo.

Crecientemente, la jurisprudencia en materia de atropello a los derechos humanos ha ido incorporando la figura del terrorismo, por sus

características especiales. No se trata de un delito común cometido por un particular. Porque el terrorismo tiene otro tipo de acepciones.

Por lo tanto, esta discusión, que tuvo lugar durante muchos años en el ámbito de la vulneración de los derechos humanos, se replica de igual forma en el caso de la tortura. ¿Por qué? Porque la tortura no es un delito común: es un tipo penal especial. Así lo establecen los tratados y el derecho internacional. ¿Por qué? Por la responsabilidad singular del funcionario público, o del agente del Estado, o de quien está coaligado de algún modo con uno u otro.

Eso es lo que transforma a la tortura en un delito especial, lo que la hace escapar de lo que son los delitos comunes perpetrados por los particulares.

Repito: los particulares cometen delitos comunes; el funcionario público o quien esté vinculado a él cometen el delito de tortura.

Esa es la doctrina que se ha acogido universalmente.

En el ámbito internacional; en el sistema interamericano; en el sistema multilateral, como Naciones Unidas, el sujeto activo del delito de tortura es el funcionario público; o el particular que actúa en el ejercicio de funciones públicas, aunque no sea funcionario público; o bien, quien procede con la aquiescencia, el consentimiento o la instigación de un funcionario público.

Un particular nunca tortura. Comete delitos que pueden ser atroces; pero son delitos comunes, pues no tienen esa característica o calidad especial. Y así lo ha establecido la doctrina.

Por ejemplo, dice un tratadista: “Los hechos cometidos por particulares desconectados de toda función estatal serán subsumibles en el amplio repertorio de tipos penales comunes que tienden a la protección de diferentes bienes jurídicos individuales, los cuales muchas veces habrán de concurrir ideal o materialmente entre sí.”

Tal es la doctrina en esa materia.

Otro tratadista agrega: “... lo único que justifica la existencia de un tipo penal especial”

-como la tortura- “y permite distinguirlo de los delitos preexistentes es la presencia de un factor adicional a la gravedad intrínseca de la conducta.”.

La gravedad intrínseca puede ser igual. Pero el sujeto activo en el caso de la tortura, tipo especial, es el funcionario público o la persona relacionada con él.

Y el referido tratadista señala: “Ese factor es su conexión con el abuso del poder estatal.”.

Ahí está el delito de la tortura. “Un delito de tortura tan amplio” (afirma el mencionado tratadista) “que no puede distinguirse de otros delitos comunes no fortalece la prohibición, sino que la vuelve trivial, la debilita y desprestigia.”.

Y esto no puede ser trivial ni se puede debilitar.

Por eso la tipificación especial del delito.

La concurrencia de un agente estatal o funcionario público es lo propio desde el punto de vista del sujeto activo, que es lo que estamos discutiendo, a fin de cuentas, en materia del delito de tortura.

Por ello, hace bien la propuesta consistente en sustituir por otro el artículo 150 A.

Fíjense en lo que dice la norma de remplazo: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones,...”. O sea, se castiga al funcionario público que, abusando de sus funciones, comete el tipo de delito señalado.

Se agrega: “Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia”, etcétera.

Y por último se preceptúa: “La misma pena” -siempre estamos hablando de la tortura- “se aplicará al particular que,” (primera hipótesis; porque se trata de dos situaciones) “en el ejercicio de funciones públicas,” -aunque sea un particular- “o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de este,” (segunda hipótesis) “ejecutare los actos a que se refiere este artículo.”.

Bajo la dictadura, ¿cuántas personas particulares entre comillas cometieron tortura en

aquel entendido: coaligadas, o con la aquiescencia, o con la complicidad (hablando con términos comunes) de un funcionario público, de un agente del Estado?

Por lo tanto, reitero -y termino con lo que comencé- que los particulares no torturan.

No es que sea una conducta menos grave; se trata de delitos que incluso pueden revestir mayor gravedad. Pero los particulares cometen delitos comunes. Y la tortura no es un delito común.

Por eso, voy a votar en contra de las indicaciones renovadas y, en consecuencia, a favor del proyecto en la forma como lo aprobó la Comisión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, con el mayor respeto y cariño a quien me antecedió, debo expresar que no hay nada más arbitrario que decir que cometen tortura solo los funcionarios públicos.

Creo que eso es un atentado contra el sentido común.

La tortura ha estado definida desde siempre bajo conceptos bastante claros.

Por ejemplo, la Real Academia Española expresa: “Tortura. Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.”.

Es decir, el concepto de “tortura”, en su esencia, se refiere a un tipo de castigo, por métodos diversos, que se le infiere a alguien con una finalidad.

Lo que distingue al delito de lesiones comunes de la tortura es que el castigo infligido mediante esta tiene como propósito lograr una confesión: esto es lo propio, lo específico de la tortura, no la persona que la comete.

Es más: la definición de “tortura” que todos hemos aprobado no tiene en su concepto conexión ni relación directa con el sujeto activo.

Ya se ha leído. Pero ¿qué es tortura? “... todo acto por el cual se inflija intencionalmen-

te a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.”, lo que será sancionado con tales y cuales penas.

En el concepto de “tortura” no está el de que ella sea cometida solo por un agente público.

La ley puede circunscribir ese concepto: es verdad.

En la historia hay precedentes sobre cómo las legislaciones han circunscrito las nociones, o bien, las han extendido.

Por ejemplo, en el régimen nazi se entendía que “delito” eran aquellas conductas típicas prohibidas por la ley y que atentaban contra los sanos sentimientos del pueblo alemán. Con ello, “delito” era todo lo que determinaba quien manejaba a ese pueblo e interpretaba sus sentimientos.

También sucedió en la Unión Soviética, donde, con el mismo concepto básico de “delito”, se agregaba: “cometan atentados contra los ideales y aspiraciones de la revolución”.

O sea, uno puede alterar el sentido normal y natural de las cosas. Pero eso no es sano. Porque aquí estamos dejando sin sanción a los particulares que cometen las mismas conductas que el funcionario público.

¡Me parece que eso es absolutamente absurdo!

La idea no es que queden impunes, sino que reciban una penalidad distinta, pues el delito que perpetran es otro.

Ahora, sostener que no se trata de un delito común es -de nuevo- una convención que na-

die ha acreditado.

¿Por qué la tortura no es un delito común?
¿Quién dijo que no es un delito común?

El señor WALKER (don Ignacio).— Toda la doctrina.

El señor LARRAÍN.— Pienso que aquí se ha tratado de ajustar en exceso el concepto, y desde luego en contra de la propia legislación internacional, como lo recordaba el Senador señor Espina.

La Convención contra la Tortura contiene normas respecto de lo que constituye esta última acción, pero establece que es el piso mínimo, y no pone inconveniente a que los ordenamientos nacionales puedan extenderse al definirla y sancionarla, ni lo objeta.

Si bien en la doctrina internacional se ha ido circunscribiendo el hecho de que la tortura sea cometida por agentes del Estado, no se impide que una legislación vaya más allá, es decir, incorpore como sujeto activo a los particulares, por ejemplo, cuando incurran en estas conductas.

En consecuencia, no hay ninguna contradicción entre lo que nosotros podamos hacer y la Convención, por ejemplo, puesto que este instrumento permite expresa y perfectamente que obremos como nos corresponda o como pensemos dentro de nuestra soberanía nacional.

Es más, el ordenamiento chileno ya lo hizo. ¡Si eso es lo insólito! La ley N° 20.357, de 2009, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, reconoce a la tortura como un delito de lesa humanidad ejercido ya sea por agentes del Estado o por particulares, quienes también pueden ser los sujetos activos.

Y ese cuerpo legal lo dictamos -se aprobó por unanimidad- para ceñirnos a nuestros compromisos con el Tratado de Roma, que creó la Corte Penal Internacional. Hay plena concordancia -de nuevo- no solo con nuestra normativa y, por lo tanto, nuestra doctrina, sino también con la doctrina internacional, fijada en ese

instrumento.

En la legislación comparada, que mayoritariamente ha seguido un camino, y en muchos países -ya se han mencionado algunos, como Colombia o Argentina- se reconoce la posibilidad de que la tortura sea cometida también por alguien que se sitúa solo en el mundo particular, sin conexión con un agente del Estado, con un agente público.

En consecuencia, señor Presidente, no corresponde reducir la tortura a un acto propio y exclusivo de la autoridad pública o de particulares que actúen con su aquiescencia. Puede haberla en otros ámbitos, comprendido el de estos últimos. Aquí ya se han dado ejemplos de situaciones que pueden tener relación con conductas terroristas o anarquistas, con narcotraficantes organizados, actividades en las que es posible cometer -y probablemente es así hoy día en Chile- actos de tortura, lo que debería ser sancionado, por lo tanto, conforme a la misma norma.

La doctrina que pretende restringir la tortura solo a actos de agentes públicos limita en forma absolutamente injustificada, al final del día, los derechos humanos y su resguardo.

¿Por qué hay que circunscribirla a algunos y no a todos? La razón fundamental es la existencia de una confusión. ¿Cuál es el bien jurídico protegido? Pareciera ser la conducta del Estado, según algunos, y no la integridad personal. Y esa es toda la diferencia.

Ello es lo que finalmente determina que queramos insistir de una manera clara. Porque podrán mediar sanciones distintas según la tortura sea cometida por un agente del Estado o por un particular -se justifica que en el primer caso la dureza sea mayor-, pero una cosa es la penalidad y otra el tipo penal. Lo igual en ambas situaciones es este último.

No podemos contemplar delitos distintos para una u otra hipótesis. A mí me parece que esta es una tremenda equivocación de quienes así piensan, aunque se hallen avalados por algunos países que han seguido tal camino.

Tenemos que ser claros. Si queremos sancionar la tortura cada vez que se cometa, hagámoslo, porque el concepto tanto de la ley como de la Real Academia Española y el sentido común nos dicen que pueden llevarla a cabo agentes del Estado y particulares, independientemente unos de otros.

Podemos considerar un mismo delito para ambos, entonces, que es lo razonable, y ser distintas las penalidades. Estimo que eso no atenta contra el sentido natural y obvio.

Deseamos asegurar que en nuestro país la tortura sea sancionada en todas sus formas y todos sus ámbitos, quienquiera que fuere el autor material, el sujeto activo.

Insistimos, en definitiva, en la conveniencia de dar un paso claro, preciso y transparente en este campo y de no seguir un camino reduccionista por una finalidad que verdaderamente no logro entender.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Puede intervenir el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, es difícil exponer algo nuevo después del debate tan de fondo que hemos sostenido hoy frente a un problema tan grave como el tratamiento penal de la tortura.

No puedo estar más de acuerdo con los Senadores señores Espina y Larraín, porque lo que estamos discutiendo es nada más ni nada menos que si un particular o un agente del Estado tienen el monopolio de la comisión de un delito.

Quiero, por eso, leer la definición del tipo, que dice que es "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la

raza, la etnia o el grupo social”, etcétera. ¡En ninguna parte aparece que estas conductas solo pueden ser cometidas por agentes del Estado!

Ayer traje a colación, señor Presidente, una discusión que mantuvimos con motivo de un proyecto de ley que presenté para ampliar la competencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, producto de que su exdirectora Lorena Fries afirmó siempre que el Estado es el único que puede ser sujeto activo del delito de tortura y no particulares sin vinculación con este, por cuanto -y leo textual- “es el encargado de respetar y garantizar los derechos de las personas, de velar por su seguridad y tiene una obligación aún mayor cuando las personas se encuentran bajo su custodia”.

¿Por qué tuve una diferencia con Lorena Fries? Por plantear dicha iniciativa. O sea, un parlamentario de Derecha, de Centroderecha, presenta un proyecto para ampliar la competencia del Instituto ¿y quiénes votan en contra? La Izquierda, o la extrema Izquierda, en el caso de algún señor Senador, conforme a lo dicho hace algunos días. Creo que esto no lo entiende nadie.

Y hoy día nos encontramos frente a la misma dicotomía: nosotros estamos expresando que comete tortura, no solo un agente del Estado, sino también un terrorista, un delincuente o un particular que realizan los actos comprendidos en el tipo.

Entonces, es difícil comprender la situación. Y lo digo, señor Presidente, porque el derecho internacional de los derechos humanos contempla la participación de empleados públicos, pero también de particulares.

Se asevera que los dos instrumentos internacionales sobre la materia, que son la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, mencionan solo a los empleados públicos como sujetos activos y que por eso el delito no es aplicable a los particulares.

¡Esto no es verdad! Se sostienen cosas que

no pueden probarse en la práctica.

De hecho -y el Honorable señor Espina lo manifestó aquí-, el Congreso Nacional ya reconoció que la tortura podía ser cometida por particulares. En efecto, la ley N° 20.357, de 2009, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, reconoce a la tortura como un delito de lesa humanidad ejercido ya sea por agentes del Estado o por particulares. Ello, en su artículo 7°, relacionado con el artículo 1°.

¿En qué estamos hoy? En la obligación de plasmar en el Código Penal la modificación que ya contemplamos al aprobar tratados.

Para terminar, considero, sinceramente, que el bien jurídico protegido es la dignidad del ser humano y que Chile y el mundo presentan una historia que no se puede repetir.

Y me llama la atención que justamente la Izquierda, que ha sostenido en forma pública que defiende los derechos humanos, mantenga la posición que hemos conocido.

El señor WALKER (don Ignacio).— No soy de Izquierda.

El señor PROKURICA.— ¿No?

El señor WALKER (don Ignacio).— ¡Nunca lo he sido!

El señor MONTES.— ¡Era de Izquierda...!

El señor PROKURICA.— ¡Uno tiene derecho a arrepentirse...!

Juzgo que no se ha dicho aquí algo que hace la diferencia en la definición del camino que estamos tomando: la tortura no es amnistiable y resulta imprescriptible. Cuando se comete un delito común, llega el Gobierno de turno, califica de “jóvenes idealistas” a los señores terroristas ¡y a la calle! Pero nunca se puede amnistiar y los ilícitos no prescriben en el caso de militares o de carabineros. Lamentablemente, eso no se ha consignado.

A mi juicio, para que Chile pueda velar por los derechos humanos, cualesquiera que sean, y no se aplique la tortura, se tiene que hacer una interpretación amplia, no la que escuchamos aquí, que carece de sustento jurídico, al

menos en mi opinión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, la discusión en profundidad del proyecto se llevó a cabo en la Comisión de Constitución. Se presentaron indicaciones y el Honorable señor Espina efectuó una importante exposición, desde el punto de vista de poder consagrar también a un particular como sujeto activo en el tipo penal.

El debate en función de los tratados internacionales, de la legislación internacional, va en la línea correcta.

Aquí no se trata de hacer un distingo -recojo la interpelación del colega que me antecedió en el uso de la palabra- en cuanto a que la Izquierda tiene un criterio y la Derecha otro según quién tortura o no.

A mi juicio, el análisis tiene que circunscribirse a que el Estado está tipificando ese delito, lo que es un paso enorme en Chile. Con una legislación de esta naturaleza habríamos evitado una gran cantidad de sufrimiento y podríamos estar condenando a torturadores sobre la base del mérito de los hechos ocurridos. No necesitaríamos tremendas investigaciones o farragosas interpretaciones para poder acreditar la tortura, al no hallarse configurada.

Hoy, el Ministerio de Justicia lidera el proceso para poder subsanar el problema y establecer especialmente la sanción que recibirán aquellos a quienes la Constitución y las leyes les hayan entregado la condición de agentes del Estado y cometan este tipo de ilícitos.

Entonces, considero que no corresponde situar la cuestión -es bueno que ello quede en la historia de la ley- en el eje de la posición de la Izquierda o de la Derecha.

En nuestro sector hemos sido respetuosos de los derechos humanos y en orden a avanzar en una tipificación como la que nos ocupa. Y, sobre todo, desde la perspectiva institucional, no queremos que ningún agente del Estado o particular participante a través de figuras en

este ámbito o creadas para el efecto, como lo fueron los organismos represores, consolide la tortura y ello sea subsumido o relativizado producto de una estructura o incluso de la confidencialidad o la impunidad de que muchas veces puede gozar el Estado, por su configuración más compleja, en el ejercicio de estas funciones.

Invito a quienes intervienen en la discusión y no asistieron a las sesiones de Comisión a consultar las actas y a informarse sobre el debate que se está llevando a cabo también en el ámbito internacional, particularmente en lo relativo al proceso de paz en Colombia, y la forma como la legislación va cambiando.

Creo que vamos a dar hoy día un paso enorme en el sentido de emitir una señal concreta, sin relativizaciones, sin ambigüedades, respecto de la tipificación del delito de tortura. Eso es lo que la doctrina internacional ha consagrado, lo que requiere el país y lo que mayoritariamente vamos a respaldar -de ello no me cabe duda- por la vía del proyecto.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, el debate es respetuoso, obviamente, pero eso no significa que sea neutro. Creo que resulta muy profundo, que se está iniciando y que evolucionará más rápido de lo que algunos imaginan, pues la doctrina va en el mismo sentido.

Deseo consignar que me choca lo planteado por mi Honorable colega Ignacio Walker, aquí presente. Porque, ante una afirmación tan contraria al sentido común, como decía el Senador señor Larraín, en orden a que los particulares no torturan, quienquiera que les preste atención a los medios de prensa podría oponer: “¡Cómo! ¡Lo hacen, lamentablemente!”.

No se trata de que apremien en forma ilegítima ni de que generen simplemente un daño: es tortura, porque, como se ha expresado, el objetivo es obtener una confesión o lograr una sanción por un medio violento, en cuanto al

dolor físico o al psicológico.

Estimo que la cuestión se halla indisolublemente vinculada a la forma en que enfrentaremos en adelante, como país, en la perspectiva jurídica, el tema de los derechos humanos en su amplitud y a la legitimidad de generar la lógica -a mi juicio, muy arbitraria- relativa a si quien comete la tortura es o no un agente o un representante del Estado.

Me parece que el sentido común obliga a reflexionar acerca de por qué esa diferencia puede ser legítima. Lo expongo en el sentido inverso: si la víctima de la tortura o de una violación de los derechos humanos es un agente del Estado, ¡la situación no se configuraría...!

El señor PROKURICA.- Como en el caso de un carabiniero.

El señor COLOMA.- Tratándose de un carabiniero o de un funcionario de la PDI o de las Fuerzas Armadas que actúen en el cumplimiento de su deber, ¡eso no sería tortura, según la doctrina que estamos implantando!

¿Qué sería, entonces? Lo pregunto en el mejor sentido de lo público.

Se trata de conceptos universales que han ido evolucionando. Este debate se está dando en todas partes del mundo: no somos ni los primeros ni los últimos. Mas considero que tenemos que dar una señal clara, como país, de cuál es la legitimidad de distinguir respecto de quien efectúa una acción, con el efecto adicional de lógicas de imprescriptibilidad especiales, o de limitarla solo a algunas personas, lo que más bien obedece a códigos políticos antiguos.

Estimo que hay una tendencia a reeditar una legítima diferencia que pudo registrarse hace treinta o cuarenta años. Pero si algo tenemos que aprender entre todos es que existen valores universales. Y no es universal sostener que la tortura no pueden cometerla los particulares. Tampoco es universal afirmar que la violación de derechos humanos no puede ser cometida por particulares, porque todos sabemos que sí es posible. Y lo hemos visto.

Entonces, si a lo que es blanco le decimos gris, me temo que la capacidad de defender el objetivo final se va a debilitar.

Por eso este tema es tan importante. No es casual, no es a la pasada. Y yo, tras escuchar al Senador Espina, al Senador Prokurica y al Senador Larraín, creo que hay una lógica de sentido común que quiero transmitir aquí y sobre la cual invito a los parlamentarios de Gobierno a reflexionar.

No hacen sentido común, ¡no hacen sentido común!, afirmaciones de la naturaleza descrita. Si algo tenemos que aprender es, precisamente, que las conductas exigibles a los ciudadanos deben exigirse a todos. Después, en la pena podrá haber una diferencia. Eso es distinto. En la pena, pero no en la denominación de una conducta, porque eso claramente vulnera un espíritu que debe estar vinculado a la naturaleza del mandato que los legisladores tenemos que ejercer en esta y otras materias.

Por eso, señor Presidente, este no es un tema así no más. Es muy profundo. Y, por lo mismo, yo llamo a tener capacidad para innovar en lo que se piense. Aquí no basta repetir lo que se señalaba hace diez, veinte o treinta años. Es muy fácil decir "Las cosas han cambiado: hay que innovar". Pero, ¿por qué no innovamos en este, que es un problema que, a mi juicio, tiene mucho más que ver con los temas profundos que debemos compartir hacia lo que viene?

Por eso, señor Presidente, yo quería intervenir en la lógica de comprender dónde está la raíz de la diferencia. Para algunos podrá ser ideológica; para otros, política. Pero la raíz de la diferencia está en lo siguiente. ¿Resulta legítimo circunscribir delitos que generan espanto, como la tortura, como la violación a los derechos humanos, solo a algunas personas en función de determinada calidad, desconociendo la realidad que -lo sabemos- indica que son susceptibles de ser cometidos por otras personas? ¿No parece especialmente violento que el mismo agente del Estado al cual se lo castiga exclusivamente por cierta conducta no tenga

ningún correlato cuando es víctima de idéntica conducta?

Me parece que ahí hay un tema muy profundo sobre el cual debemos reflexionar, y no dejarlo entregado, simplemente, a un resultado circunstancial que se logre por dos o tres votos más. Mi impresión es que la Nueva Mayoría tiene hoy día los alineamientos necesarios para avanzar en la dirección que desea, pero eso no va a superar el problema, sino que lo va a postergar. Va a estar latente. Será como el agua en ebullición: uno no saca nada con poner la tapa y exclamar “¡Asunto terminado!”. ¡No! Va a ser parte de los temas internacionales, de las reflexiones internas. Van a ocurrir cosas, y yo creo que los países tienen que prepararse, obviamente, para enfrentarlas del mejor modo posible. Si aún no lo estamos, hagamos algo al respecto ahora, pero no nos contentemos con decir “No estamos preparados”.

Pienso, señor Presidente, que aquí podríamos hacer una innovación importante en la legislación interna. Podríamos colocarnos a la cabeza de la defensa de determinados valores universales. Sin embargo, estamos prefiriendo más bien lo contrario: ir a la zaga en materias en que a mí me parece un imperativo moral ir a la vanguardia.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, voy a ser breve, porque ya muchos de los Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra han dicho bastante respecto a este proyecto.

A mí esta iniciativa me gusta. Me parece que va en la línea correcta, que es homologarnos al derecho internacional en materia de derechos humanos cuando los funcionarios del Estado, sea cual sea el Estado, vulneran los derechos de las personas, o cuando un particular utiliza a funcionarios públicos para perpetrar el delito de tortura.

Obviamente, los derechos humanos son

algo inmutable, pero igualmente ha habido, con el desarrollo y la modernidad, un cambio en los paradigmas. Hoy, el flagelo del terrorismo no lo cometen únicamente los estados, sino también grupos particulares o, incluso, personas de manera absolutamente solitaria y particular, lo que también constituye un delito que vulnera los derechos humanos.

Por esa razón, aunque apoyo este proyecto de ley -yo aprobé la idea de legislar cuando vimos esta materia en una oportunidad anterior-, considero tremendamente interesante el conjunto de indicaciones renovadas en votación, que voy a apoyar. Y me niego a que la definición vaya por el lado de decir que hay un sector político que sí defiende los derechos humanos y otro sector político que no los defiende. Imagino que todos los Senadores y Senadoras presentes entendemos la importancia de su resguardo y no vulneración, que hoy tiene matices asociados no solo a la violación de derechos políticos o a la violencia política, sino también a los temas de inclusión, diversidad, homofobia, xenofobia y otras fobias que existen en el mundo moderno y que involucran desconocimiento de los derechos de las personas.

Por eso, me parece interesante e importante -lo he conversado hartito con la Ministra de Justicia, quien nos acompaña en la Sala- poder discutir esos matices.

Entiendo que este proyecto en específico dice relación con el fenómeno de la tortura asociado a los funcionarios del Estado o a personas particulares que instruyen a funcionarios del Estado para cometer este delito. Pero nosotros también tenemos que levantar el punto de discusión - para que quede claro- de que hay grupos de particulares o personas individuales que igualmente cometen dicho delito.

Nosotros debiésemos abrirnos a ello. Tal vez no sea esta la iniciativa específica donde podamos incluirlo, pero es un tema que debemos abordar desde el punto de vista de lo moderno. Hasta hace dos décadas, el para-

digma en materia de violación a los derechos humanos establecido en las Naciones Unidas indicaba que solo podían incurrir en dicha conducta los agentes del Estado, pero hoy nadie duda, incluida la ONU, que los actos terroristas pueden ser cometidos asimismo por grupos de particulares. Esto también es considerado violación a los derechos humanos.

Por lo tanto, nosotros, como país, aun cuando nos sintamos exentos y libres del terrorismo (pese a que hay razones para pensar que sí ha habido actos terroristas en nuestro territorio, como en La Araucanía y otros lugares), me parece muy importante que demos una visión mucho más integral y global de lo que son los derechos humanos en el mundo moderno.

Por esa razón, voté a favor este proyecto, y lo mismo voy a hacer con las indicaciones presentadas.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No tengo más Senadores inscritos.

Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se rechazan las indicaciones renovadas (17 votos en contra y 15 a favor).**

Votaron por la negativa las señoras Allende, Goic y Muñoz y los señores Araya, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Montes, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Votaron por la afirmativa las señoras Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Horvath, Hernán Larraín, Ossandón, Pérez Varela y Prokurica.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Quedan dos votaciones que tienen que ver con las enmiendas de mayoría adoptadas por la Comisión de Constitución.

El señor ESPINA.— Perdón, señor Presiden-

te.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Yo entiendo que se iba a realizar una sola votación, porque todas las modificaciones versan sobre la misma materia.

Estoy tratando de agilizar el trámite para poder ir a votar en Comisiones el proyecto sobre intendentes.

No sé si el señor Secretario puede explicar qué otros dos temas distintos hay.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Lo explicó al comienzo, pero no hay ningún problema en que lo repita.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Quizás se podría hacer una sola votación más.

Hay dos enmiendas aprobadas por mayoría en la Comisión...

El señor ESPINA.— ¿Qué página?

El señor LABBÉ (Secretario General).—... que consisten en agregar la misma frase final en las disposiciones respectivas. Una está en la página 4, y alude a la tortura propiamente tal. Ahí se agregaría la frase: “o estando en posición para hacerlo”. Se está refiriendo al empleado público.

La otra está en la página 10 y termina en la página 11, donde también se agrega...

El señor ESPINA.— ¿Cuál es la primera página? Perdón, señor Secretario. Es que no estaba...

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Me deja terminar, Senador, por favor?

Eso sería respecto de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles.

Está en la página 4 y en la página 11.

La frase final que se agrega en ambos casos es la misma, así que, si a Sus Señorías les parece,...

El señor ESPINA.— En la página 4, perdón...

El señor LABBÉ (Secretario General).—... se podría hacer una sola votación.

El señor ESPINA.— ¡Sí, señor Secretario!

Pero estoy tratando de entender. Disculpe mi lentitud.

En la página 4, estoy leyendo la columna de la derecha. ¿Es la última, verdad?

Usted me acaba de dar el número de una página, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En la cuarta columna, señor Senador, la Comisión propone, por mayoría (votaron a favor los Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe, y en contra, los Senadores señores Espina y Larraín), agregar, al final, la frase “o estando en posición para hacerlo”.

Se está refiriendo al empleado público que comete tortura.

El señor ESPINA.— Sí, ahora entendí.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Y en la página 11 también se agrega...

El señor ESPINA.— Lo mismo.

El señor LABBÉ (Secretario General).—... pero solamente en relación con los apremios ilegítimos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo entonces, señores Senadores, para realizar una sola votación, dado que se agrega la misma frase en dos artículos distintos?

El señor ESPINA.— Sí. Pero yo quisiera, en 30 segundos -tengo que ir a votar a una Comisión-, explicar por qué nosotros votamos en contra. Obviamente, sería una sola votación.

No sé si me lo permite, Su Señoría.

El punto es el siguiente.

En el artículo 150 A —página 4, columna 5— se señala: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo”. Y a continuación viene la frase que agregó la mayoría de la Comisión: “o

estando en posición para hacerlo”.

Nosotros hemos sostenido que esta frase se va a prestar para todo tipo de equívocos respecto de qué significa “estar en posición para hacerlo”. Y si hay algo que nunca debe hacerse en Derecho Penal es dejar conceptos vagos. Ello, porque, en este caso, se empezará a discutir si la persona estaba o no “en posición” para hacerlo.

¿Qué significa “estar en posición” para impedir un delito?

El Código Penal habla de autor, cómplice o encubridor, y los define. La Comisión ahora ha inventado una cuarta categoría: “estar en posición para hacerlo”.

La norma sanciona al que consintiere en aplicar tortura. Es evidente. Luego sanciona “al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas,” -al que sabe que se está torturando, que tiene conciencia de ello- “no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura,” -o sea, sabe, puede intervenir y no lo hace- “teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello”. Ese es el concepto que basta: que tenga la facultad para hacerlo, porque está en presencia de un delito. Y se agrega: “o estando en posición para hacerlo”.

Yo dejo constancia de que todo torturador se va a asilar en esta frase para no ser sancionado. Dirá que no estaba en posición para hacerlo.

Como esto se probará con el tiempo, dejo la constancia para que, cuando ocurra, no se diga que no tuvimos este debate.

La frase “estando en posición para hacerlo” va a llevar a la siguiente situación: “¿Usted presencié la tortura?”. “Sí”. “¿Tenía autoridad?”. “Sí, pero no estaba en posición para impedirlo”. “¿Pero cómo no iba a estarlo, si frente a un delito debe actuar siempre!”.

Entonces, la tesis que nosotros defendemos es que esa frase está de más. Este tema ya lo debatimos. Y yo sostengo que dicha frase (“estando en posición para hacerlo”) es una frase ambigua, que va a confundir el concepto. No venía en el proyecto original. Se agregó a raíz

de una indicación -no recuerdo de quién-. Y nosotros votamos en contra de ella, porque creemos que va a dejar ambiguo el delito.

Es la tesis que yo sostengo y por eso se produjo esa votación en la Comisión. Con el Senador Larraín votamos en contra por eso: porque va a quedar ambiguo. No habrá un solo torturador en Chile -¡ni uno!- que no diga que no estaba “en posición para hacerlo”. Es el resquicio que se va a utilizar, porque estas son normas que se aplicarán a contar de la tipificación del delito de tortura.

Reitero el diálogo que se va a dar: “¿Usted vio el acto de tortura?”. “Sí”. “¿Tenía autoridad?”. “Sí”. “¿Y podía evitarlo?”. “Sí, pero fíjese que no estaba en posición para hacerlo”. “¿Por qué?”. “Porque había tanta gente en el lugar, era tal el tumulto que, si yo me entrometía, a pesar de ser autoridad, podía correr riesgo”.

A mi juicio, en el Derecho Penal las normas ambiguas son exactamente las que provocan confusiones. Y lo que estamos defendiendo es todo lo contrario. Yo quiero disposiciones más duras contra los torturadores y que en ellas no haya ninguna ambigüedad.

Esa es nuestra tesis.

Hay una distinta, que ya veo que prepara la guardia para defenderla el Senador Harboe.

Por lo tanto, existe una diferencia de fondo en esta materia.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Harboe.

El señor MONTES.— ¿Es posible abrir la votación, señor Presidente?

El señor WALKER (don Ignacio).— ¡Abrámosla!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entendiendo que habrá una sola votación para las dos modificaciones.

¿Habría acuerdo para abrir la votación, con los cinco minutos que corresponden?

Senador Espina.

El señor ESPINA.— No quiero atrasar la

tramitación, señor Presidente, pero, terminada esta votación, ¿se da por aprobado el otro artículo, o es necesario votarlo también?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No, no es necesario votarlo.

Dijimos que efectuaríamos una sola votación.

El señor ESPINA.— Está bien.

Es que nosotros queremos dejar una constancia respecto del artículo referido a la tortura.

Nosotros perdimos nuestras indicaciones en esa materia. La pregunta es: por el solo hecho de haber sido rechazadas, ¿se dan por aprobadas automáticamente las disposiciones que la Comisión aprobó? ¿O también hay que votarlas?

Se lo pregunto a la Secretaría.

El señor MONTES.— Eso ya se acordó.

El señor ESPINA.— Sí. ¡Si yo no quiero variar! ¡Yo no hago trampa!

Solamente quiero decir que, en ese caso, respecto de esos artículos ya aprobados, a nosotros al menos hágannos aparecer absteniéndonos, por cuanto sería incoherente que, luego de defender indicaciones para incorporar a los particulares en el delito de tortura, figuráramos aprobando aquello que queríamos cambiar.

Por lo tanto, pido que se invierta la votación anterior y que en ella nosotros aparezcamos absteniéndonos.

Eso es lo que legislativamente corresponde.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, de las enmiendas que quedan por votar, únicamente la que se encuentra en la página 4 del comparado coincide con una de las materias que abordaban las indicaciones renovadas. Como estas fueron rechazadas y se trata de una modificación adoptada solo por mayoría, hay que votarla de todas maneras.

En la de la página 11, donde se propone agregar la misma frase final, no había indicación renovada.

Entonces, se puede hacer una sola votación, porque la expresión adicionada es la misma para los dos tipos de delitos, como lo ha explicado el Senador Espina. Pero respecto de ambas enmiendas él y el Senador Larraín votaron en contra en la Comisión. De consiguiente, no es posible darlas por aprobadas y deben votarse.

El señor ESPINA.— Sin embargo, señor Secretario, pasaría lo mismo con las modificaciones anteriores. Y yo no quiero que exista un vicio en la tramitación del proyecto.

Respecto del grupo anterior, todas nuestras indicaciones fueron rechazadas. Perdimos 17-15. Por lo tanto, las normas aprobadas por la Comisión teóricamente deberían volver a votarse para entenderse aprobadas. ¿O no?

El señor LABBÉ (Secretario General).— Quiero explicar que las indicaciones renovadas por Su Señoría y otros señores Senadores no incidían en modificaciones introducidas por la Comisión. Eran al texto aprobado en general por el Senado.

El señor ESPINA.— Está bien. Quería saberlo.

¿Usted dice que no recaían en ninguna modificación?

El señor LABBÉ (Secretario General).— No coincidían.

El señor ESPINA.— O sea, no es necesario votarlas nuevamente.

El señor LABBÉ (Secretario General).— No.

El señor ESPINA.— *Okay*. Yo no tengo ningún problema en ello.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Salvo las dos adoptadas por mayoría.

El señor ESPINA.— Perfecto.

Entonces votémoslas inmediatamente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sería la última votación (páginas 4 y 11) respecto de la frase idéntica que se agrega.

Por lo tanto, queda abierta la votación a contar de ahora.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le

ofrezco la palabra al Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, tengo una diferencia estructural en esta materia con el Senador Espina.

El colega afirma que la enmienda que introdujo la Comisión de Constitución, por mayoría de votos (3x2), a la última hipótesis del artículo 150 A, en orden a agregar la frase “o estando en posición para hacerlo”, podría generar una sensación o un escenario de impunidad, por cuanto alguien podría argumentar no haber estado en posición para impedir o hacer cesar la aplicación de tortura. Y la verdad es que es absolutamente lo contrario, por la siguiente razón.

El objetivo de la adición que efectuamos en la Comisión de Constitución es determinar, fácticamente, la posición de garante en la comisión por omisión; es decir, evitar que un agente público que pudiendo hacer que cese la situación de tortura, estando en posición para ello, no lo haga.

Alguien podría argumentar con el ejemplo de un funcionario de rango menor que dijera: “Mire, la verdad es que yo tuve conocimiento de la tortura. La vi. Pero no tenía el grado suficiente a fin de hacerla cesar”. A lo mejor no tenía el rango necesario; sin embargo, estaba en posición de impedirla. ¿Por qué? Porque tenía la posición que lo habilitaba para evitar la comisión del delito.

En consecuencia, esta división justamente evita que alguien que ha presenciado un acto, que no tiene una autoridad pero que sí está en posición de cesarlo, quede en la impunidad por no tener -entre comillas- autoridad, ya que alguien podría decir que esta es sinónimo de un cargo o un grado determinado.

Señor Presidente, es importante la redacción porque no es casualidad que la Comisión y la Secretaría hayan redactado el artículo 150 A de la siguiente forma:

“El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

Igual sanción” -es decir, se asimila la sanción pero hay otra conducta- “se impondrá al empleado público” -ya no es el que participa, ya no es el que la infringe- “que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiese o no hiciera cesar la aplicación de tortura,” -ese es el verbo rector- “teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo” (aquí la Comisión de Constitución incorporó una segunda hipótesis con la interjección disyuntiva “o”; es decir, una alternativa).

O sea, el órgano técnico no exige las dos circunstancias copulativas, sino que introduce dos alternativas: que tenga la facultad o la autoridad necesarias para ello; o bien, que esté en posición de hacerlo.

Por consiguiente, señor Presidente, la redacción de dicho órgano técnico lejos de generar impunidad asegura la sanción a aquel que pudiendo haber evitado o cesado la tortura no lo hizo, aun sin contar con la autoridad necesaria pero estando en posición de hacerlo.

Por eso, recomiendo votar a favor del texto aprobado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.- Señor Presidente, complementando un poco lo expuesto por el Senador Harboe, creo que la interpretación del Senador Espina de lo ocurrido en la discusión del proyecto en la Comisión y de lo que quedó plasmado en el texto no es adecuada, pues precisamente lo que existe es una hipótesis de carácter alternativo no copulativo, porque la normativa discurre sobre aquel funcionario público que no hace cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición de hacerlo.

Y, si bien es cierto, en un primer momento el texto en discusión en dicho órgano técnico no contenía la frase que en este minuto se comenta en la Sala del Senado, que es una propuesta del Senador Horvath, debo decir que esta, a mi

juicio, es mucho más amplia y efectivamente permite evitar que se produzca impunidad.

Porque cuando en el texto original se planteaba que el funcionario público debía tener la facultad o la autoridad necesaria nos estábamos refiriendo más bien -o así podía entenderse por la interpretación de la disposición- a un carácter normativo; es decir, a un concepto legal, por ejemplo, en el caso de un funcionario policial con cierto grado jerárquico que le permite dar instrucciones a su subordinado y que, a partir de eso, pudiera hacer cesar la aplicación de la tortura o de los apremios ilegítimos.

Al incluir la frase “o estando en posición para hacerlo” se evita que se produzca la discusión de si efectivamente el funcionario público debe tener la autoridad o la facultad para hacer cesar la tortura. Independiente de la jerarquía que pueda existir en la institución, si él conoce a una persona que está siendo sometida a tortura o sabe de una se le impone la obligación de impedir que eso ocurra.

Si bien es cierto -y en esto tiene razón el Senador Espina- este es un elemento más bien de carácter subjetivo, a diferencia del texto original que proponía la Comisión de Constitución, obviamente como todo aspecto es subjetivo en los tipos penales -hay que decirlo, no es el primero que se incluye: nuestro Código Penal está plagado de situaciones subjetivas- va a ser un elemento de prueba.

Pero justamente lo que dicha instancia buscó al acoger la proposición del Senador Horvath es que existiera un rango más amplio, de forma tal que aquel funcionario que sabía que se estaba torturando a una persona no pudiera excusarse de impedirlo so pretexto de carecer de autoridad debido a que en una institución jerarquizada como la policía no tenía el grado necesario. Lo que se pretende es que ese funcionario público, aun cuando no tenga autoridad, si está en posición de hacer cesar la tortura, lo haga.

Esa es la razón de que se aprobara esta propuesta del Senador Horvath por tres votos contra dos. A juicio nuestro, queda mejor cubierto quiénes serán los sujetos llamados a impedir la

tortura o, eventualmente, los sujetos activos, si es que no la impiden.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay más Senadores inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas a los artículos 150 A y 150 D acordadas por mayoría en la Comisión (14 votos a favor y 10 en contra), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional exigido, y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Harboe, Horvath, Matta, Montes, Quintana, Quinteros, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

Votaron por la negativa la señora Von Baer y los señores Allamand, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Hernán Larraín, Ossandón y Prokurica.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, ha quedado aprobado un proyecto histórico que contempla la tipificación del delito de tortura, el cual fue realizado con un profundo debate, sin lugar a dudas.

Le ofrezco la palabra a la señora Ministra.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia).— Señor Presidente, solo quiero agradecer la aprobación de esta iniciativa.

Tal como usted señaló, esto es algo histórico. Nosotros ya aprobamos la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; pero faltaba justamente levantar una serie de excepciones que se habían incorporado en los últimos veintiséis años.

Estamos haciendo historia al contemplar un tipo penal que nuestra legislación no incluía;

solo contábamos con los denominados “apremios ilegítimos”. Esta normativa permite dimensionar y distinguir de mejor manera tipos penales como los tratos crueles inhumanos y degradantes, las vejaciones injustas y la tortura.

Solamente quiero agregar que la tortura sigue siendo un tipo penal especial para un funcionario público o para particulares que obran a petición o con aquiescencia de alguien, como está descrito en el proyecto. Porque aquí, tal como se ha dicho anteriormente, estamos hablando de la afectación pluriofensiva de bienes jurídicos: no solo de la dignidad de la persona, sino también del rol de cuidado que le cabe a los funcionarios públicos en su condición de tal.

Esto es mayoritariamente aceptado en la doctrina internacional; nos parece que ese era el sentido de tipificarlo de manera separada. Y quedan para otras figuras los delitos comunes, como en el caso Zamudio, que fue finalmente sancionado y condenado; pues la alusión a la tortura la hace la fiscalía, los tribunales sancionan a una persona, y en este caso la condenaron por homicidio calificado.

Lo aprobado nos permitirá dejar y reservar este tipo penal específico para aquellos casos -como se decía-, en que participa el funcionario público, entre otros avances que nos posibilita esta iniciativa.

Nos queda lo último, porque la iniciativa irá a tercer trámite a partir de las modificaciones. Pero vamos a disponer de una ley que nos permitirá tipificar la tortura, lo que se sumará a una serie de avances en materia de derechos humanos, como el contar hoy día con una Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Gracias a usted, señora Ministra.

Y felicitaciones, pues este también es un nuevo avance para su Cartera.

MODIFICACIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD VIAL

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto de ley, iniciado en dos mociones refundidas por acuerdo de la Sala: una presentada por los Senadores señores Horvath, Araya, De Urresti y Prokurica, y otra por los Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana e Ignacio Walker, en primer trámite constitucional (la primera se refiere a la modificación de normas de seguridad para la instalación de toda clase de dispositivos de publicidad en caminos públicos, sus fajas adyacentes y áreas circundantes; y la segunda a la publicidad vial), con informe de la Comisión de Obras Públicas y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (9.686-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Horvath, Araya, De Urresti y Prokurica):

En primer trámite: sesión 60ª, en 4 de noviembre de 2014 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.209-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana e Ignacio Walker):

En primer trámite: sesión 40ª, en 5 de agosto de 2015 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Obras Públicas: sesión 28ª, en 6 de julio de 2016).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los objetivos de las mociones precedentemente individualizadas son los siguientes:

La primera: regular el avisaje y la publicidad camineros, para armonizar la seguridad

vial y la libertad de emprendimiento a fin de dar protección y seguridad a las personas que utilizan los caminos públicos, de manera que estas puedan trasladarse por ellos en condiciones que no amenacen su vida e integridad física y sin tener que sufrir contaminación visual.

La segunda: regular la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o una vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno.

La Comisión de Obras Públicas discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo que adoptó la Sala en su oportunidad, y en la misma fecha accedió a refundir las dos iniciativas antes mencionadas. No obstante propone a la Sala solo la aprobación en general del proyecto.

El referido órgano técnico aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio. En cuanto a la discusión en particular, aprobó los boletines refundidos, con las modificaciones y votaciones que consigna en su informe.

Cabe hacer presente que los artículos 4º; 6º; 7º a 11; 12, inciso segundo; 14; 18, inciso primero, y 27 del proyecto de ley son de rango orgánico constitucional, por lo requieren para su aprobación 19 votos favorables.

El texto que se propone aprobar se consigna entre las páginas 96 y 113 del informe de la Comisión de Obras Públicas y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

Solicito el acuerdo de la Sala para que el Honorable señor Montes presida la sesión por veinte minutos.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente acciden-

tal).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas procedo a rendir el informe de este proyecto de ley.

En diciembre del año pasado, los Senadores que integramos dicho órgano técnico iniciamos el estudio del proyecto de ley que modifica normas de seguridad para la instalación de toda clase de dispositivos de publicidad en caminos públicos, sus fajas adyacentes y áreas circundantes, iniciativa a la que corresponde el boletín N° 9.686-09.

Para enfrentar esta tarea convocamos a diversos expertos en el tema de seguridad vial, a entidades gremiales que agrupaban a los avisadores, a las Asociaciones de Municipalidades, y a autoridades y técnicos de los Ministerios de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo y de la Subsecretaría de Turismo.

De resultas de dicho estudio surgió como primera conclusión que el problema debe ser abordado en su integridad; esto es, el legislador debe ocuparse de la publicidad en los caminos públicos y en las vías urbanas, abarcando los efectos de esta publicidad tanto en lo referente a la seguridad del tránsito y el transporte cuanto en lo atinente a la preservación del medio ambiente afectado por la contaminación visual.

En esa perspectiva, encomendamos a los especialistas de los Ministerios concernidos la preparación de sucesivos borradores, que revisamos y enriquecimos en el seno de la Comisión hasta concordar en un proyecto de ley que ahora sometemos a la consideración de la Sala del Senado.

Corresponde reconocer el valioso aporte que en el proceso hicieron los especialistas del Poder Ejecutivo, lo cual hizo posible conformar una iniciativa muy completa y que guarda correspondencia y armonía con el voluminoso

ordenamiento jurídico que incide en las materias que trata. Esta moción (boletín N° 10.209-09) fue fusionada con la primera.

En efecto, el marco normativo aplicable a las materias que comprende la moción es amplio y variado, lo mismo que las autoridades que cumplen algún rol vinculado con ellas. Por ejemplo, se puede citar la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; la Ley de Caminos; la Ley de Tránsito; la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley sobre Rentas Municipales; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y el Reglamento de Publicidad Caminera.

El proyecto que hoy presentamos se ocupa de la publicidad y la propaganda en caminos públicos y en vías urbanas, estableciendo, entre otros aspectos, un conjunto de definiciones, y regulando los espacios en que ellas pueden ser instaladas y algunas prohibiciones consiguientes, así como el tamaño, materialidad, distanciamiento, iluminación, intensidad, colorido, duración, movimiento y variabilidad de los elementos que las contienen.

Además, tiene en consideración, para el establecimiento de sus preceptos, los efectos de la publicidad y la propaganda en la seguridad vial producto de la distracción, el impacto ambiental, patrimonial y paisajístico; la densidad y velocidad del tránsito; las autorizaciones, permisos y garantías que se requieran; su duración, renovación y caducidad; las sanciones, órgano jurisdiccional y procedimiento aplicables y la creación de un Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

En el estudio de la iniciativa contamos con la colaboración de Ministros, Subsecretarios y funcionarios de los Ministerios de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de la Subsecretaría de Turismo y de la Secretaría General de la Presidencia.

También recibimos a la Asociación Chilena de Municipalidades, a la Asociación de Muni-

cipalidades de Chile, a la Asociación Nacional de Avisadores, a la empresa Andersen Publicidad, a la Asociación de Medios de Publicidad Exterior y la visita de expertos que asesoraron directamente a los Senadores.

Como resultado del trabajo efectuado por la Comisión, los objetivos de la nueva formulación del texto refundido son los siguientes: regular la instalación de elementos publicitarios en los caminos públicos, vías urbanas y espacios públicos, a fin de velar por la seguridad de sus usuarios de manera que puedan trasladarse por ellos personas y bienes en condiciones que no amenacen la vida e integridad física de aquellas y de minimizar la contaminación visual que dichos elementos generan en el entorno, todo eso procurando armonizar la seguridad vial y la libertad de emprendimiento.

El proyecto de ley que se propone aprobar en general se estructura en veintisiete artículos permanentes y dos transitorios. Fue aprobado en general por unanimidad (5 votos a favor y ninguno en contra). En particular fueron aprobados sus preceptos en diferentes votaciones, también unánimes, con excepción de la frase “o que dentro de la publicidad contengan la información de contacto relativa a la publicidad que se expone”, intercalada en la letra e) del artículo 5º; de la intransferibilidad de los permisos municipales, consagrada en el inciso segundo del artículo 11, y del número 1) del inciso segundo del artículo 17, sobre distanciamiento mínimo en áreas rurales, disposiciones que no contaron con el voto favorable del Senador señor Coloma.

Con fecha 5 de agosto de 2015 la Sala del Senado accedió a refundir las iniciativas antes mencionadas y autorizó a la Comisión para discutir las en general y en particular en este trámite reglamentario de primer informe. En efecto, se propone al Senado como nueva denominación para esta iniciativa la de “LEY SOBRE PUBLICIDAD VISIBLE DESDE CAMINOS, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS”.

La Comisión hace presente que el inciso segundo del artículo 12 y el inciso primero del artículo 18 del proyecto atribuyen una nueva competencia a los jueces de policía local para conocer las contravenciones a la ley, por lo que su aprobación en la Sala requiere el voto conforme de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Por otra parte, los artículos 4º, 6º, 9º, 10, 11 y 14, todos los cuales inciden en atribuciones del Director de Obras Municipales sobre otorgamiento, denegación y revocación de permisos, y en el consiguiente derecho a percibir ingresos municipales por concepto de derechos, tienen igualmente carácter de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política de la República. En consecuencia, los artículos 4º, letra f); 5º, letra e), y el inciso primero del artículo 24, letra e), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades deben, en consecuencia, reunir el voto conforme de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio para ser aprobados.

Por último, señor Presidente, los artículos 6º, 7º, 8º y 27, en cuanto confieren atribuciones a las Direcciones Regionales de Vialidad, presentan también el carácter de ley orgánica constitucional, en la medida en que alteran la organización interna de la Dirección de Vialidad al desconcentrar funciones en Direcciones Regionales, todo ello al tenor de lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra al Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, este es un proyecto ciudadano que, a mi juicio, tiene un efecto bien relevante en la vida diaria

de las personas.

Como dijo el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, nace de una iniciativa que pretendía, en un articulado más bien breve, regular la distancia entre letreros de caminos públicos.

Ese era, más o menos, el concepto que estaba detrás de esta iniciativa.

A propósito del tema y en función de esta problemática, en la Comisión recibimos a diversos expertos, de distintas organizaciones, y nos dimos cuenta de que aquí había un desafío bastante mayor que un tema de distancia de letreros: ser capaces de crear una institucionalidad en donde se respetara el legítimo derecho a hacer publicidad vial.

Yo quiero dejar claro que me parece que parte de la libertad de emprender es hacer publicidad. Eso, en sí mismo, es un activo relevante. Pero se trataba de armonizarlo con otros activos no menos importantes, como el derecho a la seguridad de las personas que transitan en las vías y el derecho a preservar determinados lugares escénicos significativos para el país, y cuyo cuidado, nos dimos cuenta hoy día, se halla bastante diluido a través de un conjunto de normas dispersas, con facultades muy diferentes entre distintas autoridades, lo cual hace que uno no pueda entender bien cuál es la política pública que hay detrás.

De ahí que los miembros de la Comisión de Obras Públicas hayamos ingresado otro proyecto, que se adicionó a este -por eso se tratan como uno solo-, con la finalidad de crear, en un desafío no menor -los invito a verlo en detalle en la discusión particular-, una nueva institucionalidad en relación con la publicidad vial, en armonía con la seguridad y con la defensa de lugares escénicos de nuestro país.

Esto tiene que ver, primero, con crear una lógica orgánica que sea detectable, no diluida en muchos artículos y legislaciones como ocurre el día de hoy.

O sea, realmente logramos juntar -y creo que es un mérito de la Comisión de Obras Pú-

blicas y de las distintas instituciones- a los representantes de los Ministerios de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones, que -no nos habíamos dado cuenta- nunca antes se habían reunido a este efecto, porque tenían funciones distintas que, al final, chocaban en autorizaciones o visiones de futuro que no necesariamente habían sido previamente concertadas.

La idea fue pensar en conjunto cómo debería ser un sistema con la división entre el tráfico vial en lo urbano y lo rural; qué tipo de autoridades deberían velar por su correcto funcionamiento, sin entrar en una lógica de burocracia, que es el gran temor que hay siempre en este tipo de acciones, sino en algo más ágil, con capacidad de cuidar la seguridad vial, que es un concepto cada vez más relevante, pues Chile es un país que día a día tiene un mayor uso de vehículos en las distintas carreteras.

Me parece que eso es importante.

A modo de ejemplo, doy un dato no menor, señor Presidente: mientras el año 2011 hubo 12 mil accidentes carreteros en el país, el 2013 se produjeron 19 mil. Hoy día debemos estar algo así como en 25 mil. Y ellos no necesariamente se explican por distracciones producidas por los letreros, pero es importante destacar que, en algunos casos, sí existen elementos distractivos al haber una legislación no coherente que genera estos problemas.

Entonces, los objetivos del proyecto son crear un organismo por cada tipo de obligaciones; una lógica para pagar los tributos que deben cobrarse para efectos municipales; un sistema para retirar los letreros que dejan de cumplir las normas orgánicas para las cuales, en su momento, fueron autorizados.

Esto es bien interesante, señor Presidente, porque más allá de los 7.500 letreros autorizados que hoy día existen en Chile, una cifra a lo menos equivalente corresponde a letreros no autorizados.

Ellos tienen dos afluentes: uno, aquellos que son francamente ilegales y, dos, los que

alguna vez fueron legalizados y posteriormente no cumplieron con las revalidaciones, pero, como no hay recursos para sacarlos, en la práctica quedan y las empresas siguen publicitando. O, por convenios directos con municipalidades, aparecen megaletreros -podemos verlos en algunos trayectos ciudadanos- que generan un grado de peligrosidad en las rutas. Todas las autoridades que concurrieron a la Comisión coincidieron en eso.

Y, para qué hablar -esto lo asumo como un tema personal, porque así lo planteamos- de los elementos distractivos de las pantallas led en movimiento, las que, a pesar de que según las autoridades están prohibidas, al salir del Congreso, exactamente a una cuadra, ustedes pueden encontrarlas.

Tener pantallas led en movimiento en lugares de tráfico es algo que objetivamente está prohibido en casi todo el mundo. Ellas solo pueden ubicarse en lugares específicos de grandes ciudades.

Esta situación ocurre, al parecer, solo en Chile. Y son elementos de distracción y de grave peligro.

Por eso, aquí se armó un proyecto -obviamente, tenemos que revisarlo al estudiar las indicaciones- que busca generar, de una vez por todas, una institucionalidad. Ella existe en muchos países. Lo que pasa es que en el nuestro no había nada. O había algo muy difuso, más bien dicho. Cada uno asumía, en virtud de alguna interpretación reglamentaria o legal, determinados roles, que habían ido quedando en el tiempo, en legislaciones de treinta, cuarenta o cincuenta años atrás, respecto de las cuales no ha habido ninguna innovación.

Así que, señor Presidente, esperamos que se apruebe en general.

En la discusión particular tuvimos algunas discrepancias -esto lo tratamos en general y en particular-; en el informe pueden ver dónde se produjeron.

Hoy solo estamos discutiendo la idea de le-

gislar respecto de crear esta institucionalidad.

Como resumen final, aquí queremos armonizar los derechos de las personas: el derecho a tener seguridad vial; el derecho de los peatones a que no haya distracciones que puedan indeseadamente alterar sus vidas por accidentes que se produzcan en las calles; el derecho a la seguridad de los automovilistas; el derecho a hacer publicidad, en los lugares adecuados y en la forma que el proyecto establece.

Señor Presidente, considero que este fue un largo, largo peregrinar. Por lo menos hubo unas veinticinco sesiones en donde se buscó, primero, armonizar lo que pensábamos respecto de este esquema y, segundo, consensuar con los distintos ministerios un texto común -como he dicho-, con algunas pequeñas discrepancias que ustedes tienen a la vista.

Eso es, señor Presidente, lo que quería informar.

Sin perjuicio de ello, quiero pedir segunda discusión, porque este es un proyecto importante y, por tanto, necesitamos tener espacio y tiempo -hoy estamos medio calzados- para poder oír las distintas intervenciones, pues me parece que estas son políticas país, no de un gobierno ni de un conjunto de parlamentarios. Aquí tratamos de enfrentar un problema que no ha sido resuelto, en el ánimo de generar lógicas positivas y no contraproducentes como las que se dan hoy día, más allá del esfuerzo de algunos por hacer las cosas mejor.

Creo que esto es un avance para todos. Y espero que en la discusión particular podamos resolver algunas de las legítimas discrepancias que se pueden haber planteado en esta materia.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, quisiera señalar que se ha intentado legislar en esta materia desde el año 1992. Y no ha sido fácil.

Siendo Diputado en ese momento, presenté una moción, que no prosperó porque entran en colisión algunas disposiciones constitucionales y también, de manera muy importante, las voluntades de los ministerios que tienen competencia en esta materia. Por eso, un conjunto de parlamentarios volvimos a presentar esta iniciativa. En la Comisión de Obras Públicas se produjo una buena sintonía con los Ministerios de Obras Públicas, de Transportes y de Vivienda, con la Asociación de Municipalidades de Chile, con las organizaciones publicitarias y los académicos.

Quiero agradecer, particularmente, la buena asesoría y toda la entrega educativa del profesor Francisco Fresard, quien es especialista en estos temas, con conocimientos a nivel nacional e internacional.

La iniciativa fue estudiada por los miembros de la Comisión con las indicaciones que presentó el Ejecutivo, lo cual es muy importante.

En consecuencia, hoy día estamos analizando en la Sala las dos mociones fusionadas, con las características señaladas.

En seguida, hay dos aspectos relevantes de considerar en la ley en proyecto.

El primero dice relación con el tema de la seguridad de las personas que viajamos por las distintas vías, urbanas o rurales, de nuestro país.

El segundo se refiere a la contaminación visual que afecta tanto al patrimonio cultural como al escénico, aspectos que también se hallan garantizados en algunos artículos de la Constitución Política de la República.

En cuanto a la seguridad vial, lo más evidente es la cantidad y oportunidad de estímulos expuestos a la percepción de los conductores -o, incluso, de sus acompañantes-, que los distraen y los ponen en situación de riesgo en distintas vías urbanas, públicas y rurales. Porque tanto avisaje no permite conducir en forma segura; en algunos casos, se ha convertido en una selva que impide advertir el peligro. A ve-

ces, no se distingue lo que es realmente importante de aquello que tiene carácter publicitario.

De otra parte, la imaginación y la creatividad que se vierten en la publicidad son enormes. Hoy día vemos letreros también en la faja adyacente. Los hay, como dije, con características de iluminación, con sistemas led, que no solamente cambian los colores o tienen movimiento, sino que también incluyen un relato. O sea, de alguna manera capturan a la persona que los ve.

En seguida, está el tema de las distancias. Obviamente, entre un letrado y otro debe generarse un tiempo para procesar la información que se nos da, porque a veces, aunque se conduzca a velocidades que están dentro de lo que la ley permite, no se alcanza a prestar la atención necesaria.

Incluso, estos letreros se han desarrollado más todavía y hay algunos que interactúan con los conductores y con los pasajeros. Por ejemplo, aquellos con códigos QR o con sistemas de barra que permiten, cuando una persona acerca la cámara o el celular, obtener una serie de informaciones. Esto sigue avanzando: en otros países ya existe publicidad o sistemas de advertencia que se implementan a través de dispositivos aéreos (drones) o que se instalan al exterior de otros vehículos que van distribuyendo el tránsito.

Hay, pues, una combinación de elementos que debemos asegurar: la seguridad en las vías públicas -urbanas y rurales- y el derecho al emprendimiento y la función social que tiene también la propiedad. Por eso, se ha buscado hilar muy fino para que el proyecto pueda prosperar.

Otro aspecto se refiere a la contaminación visual.

En efecto, el patrimonio urbano o las características propias de un área determinada pueden ser totalmente alterados a través de la publicidad. En el caso de los caminos rurales, o donde se tiene la posibilidad de apreciar los paisajes, el avisaje publicitario se puede trans-

formar claramente en contaminación visual.

En la Comisión logramos trabajar en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas para llegar a definir lo que se ha denominado “caminos escénicos”. Este es un tema muy importante, porque algunos tramos de una ruta, o la ruta completa, como ocurre con el Camino Longitudinal Austral, pueden transformarse en escénicos. En tal caso, los letreros, cualesquiera que sean, deben tener la debida consideración para no alterar la buena apreciación del paisaje.

A nuestro juicio, gracias al apoyo que le dio el Ejecutivo con sus indicaciones, este se ha convertido en un proyecto muy integral.

Con relación a las empresas de avisaje -también se señaló-, hay una cantidad enorme de letreros ilegales, francamente desregulados, que atentan, incluso, en contra de quienes están dentro del sistema. Por eso, a las empresas que se dedican al avisaje en distintos tipos de caminos -sean chicas, medianas o grandes- les conviene esta regulación.

Por estas razones, en su minuto le propondremos a la Sala aprobar la idea de legislar en esta materia -la Comisión la estudió en general y en particular-, para que los Senadores y las Senadoras puedan formular las indicaciones correspondientes, a fin de sacar adelante un proyecto que se necesita con urgencia, porque desde que comenzó su tramitación nos taparon con avisos. La verdad es que uno sale de las principales ciudades de nuestro país y ve cómo se siguen instalando letreros, para generar una suerte de derechos adquiridos, cuestión que considero altamente pernicioso.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Muy bien.

El Honorable señor Coloma ha solicitado segunda discusión.

En la primera discusión, ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

—El proyecto queda para segunda discusión.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor ESPINA:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, solicitándoles **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCTORA ORTIZ Y CISTERNAS LTDA. EN SECTOR DE HUEQUÉN, COMUNA DE ANGOL (reiteración de oficio).**

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Desarrollo Social, pidiéndole dar a conocer su opinión y análisis sobre **SITUACIÓN DE POBREZA DE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA A LA LUZ DE DATOS DE ENCUESTA CASEN DE 2015.**

Y a la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, requiriéndole información sobre **ESTADO DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Del señor HORVATH:

A las señoras Ministra y Subsecretaria de Educación, solicitándoles **OTORGAMIENTO DE MAYOR PLAZO A COLEGIO SAGRADA FAMILIA, DE PUERTO AISÉN, PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

—Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Mixto, Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano e Independiente, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista y Partido Unión Demócrata Independiente, ningún señor Senador interviene.

El señor MONTES (Presidente accidental).— Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:55.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 364
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 48ª, ORDINARIA, EN MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Presidencia del Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, Van Ryselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurre, asimismo, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones señor Gómez-Lobo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 35.

ACTAS

Las actas de las sesiones 45ª, ordinaria, de martes 6 de septiembre; 46ª, especial y 47ª, ordinaria, ambas del día siguiente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. la Presidenta de la República, con el que retira y hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (Boletín N° 9.889-24).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- El que autoriza erigir un monumento en conmemoración del escritor y artista Pedro Lemebel, en la comuna de Recoleta (Boletín N° 10.536-24).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

- El que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (Boletín N° 10.505-02).

— Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, en su caso.

- El que modifica la ley N° 20.773 para posibilitar la ampliación del plazo de postula-

ción a los beneficios que otorga (Boletín N° 10.500-13).

- El que modifica el Código del Trabajo para establecer mecanismos de protección en situaciones de emergencia o de falta de seguridad laboral (Boletines N os.7.547-13 y 9.385-13, refundidos).

— Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último, indica que ha aprobado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que declara feriado el día 20 de septiembre de 2016 para la Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla (Boletín N° 10.493-06).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 470 y 473 del Código del Trabajo.

- Dos recaídas en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, y de los incisos segundo del artículo 17 B y primero del artículo 9, ambos de la ley N° 17.798.

- Inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

- Inciso primero del artículo 7° transitorio del Código de Minería.

- Inciso segundo del artículo 358 del Código Procesal Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Absuelve solicitud, planteada en nombre de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Muñoz y señores De Urresti, Guillier, Horvath y Tuma, para aplicar la ley N° 3.290, que aprueba la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, celebrada con la República Oriental del Uruguay, a fin de permitir que ciudadanos uruguayos puedan ejercer la profesión de médico cirujano en nuestro país, en el sistema de salud público y privado, conforme a las normas y principios del derecho internacional.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Contesta requerimiento de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, acerca de la posibilidad de regularizar los terrenos de las familias de la población Eduardo Frei, manzanas A y B, de la comuna de Calama.

Responde solicitud, planteada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, para reevaluar la destinación de terrenos y las instalaciones de la Escuela Agrícola de Coyhaique.

Del señor Subsecretario del Interior

Absuelve petición, formulada en nombre del Honorable Senador señor Tuma, para considerar la confección de un catastro sobre los bienes fiscales destinados a Carabineros de Chile, con el objetivo de lograr una mejor eficiencia del gasto público y viabilizar proyectos de inversión en el ámbito social para las Municipalidades de Victoria y Traiguén.

Del señor Subsecretario de Justicia

Atiende consulta, cursada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre el número de menores que han muerto en las dependencias del Servicio Nacional de Menores en los últimos veinte años.

Absuelve petición, planteada en nombre del Honorable Senador señor García, para informar acerca de la situación que afecta a la persona individualizada, de la comuna de Freire, relativa a la fecha de nacimiento consignada en su acta de nacimiento, y los mecanismos existentes para su rectificación.

Da respuesta a petición de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Harboe, sobre datos de las personas beneficiadas con el otorgamiento del beneficio de libertad condicional durante el año 2016.

De la señora Subsecretaria (S) del Medio Ambiente

Entrega respuestas a sendas peticiones de información, expedidas en nombre del Honorable Senador señor Girardi, sobre las siguientes materias:

- Estado de implementación de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, e instancias de conocimiento y participación de la ciudadanía en estos procesos.

- Detalles del procedimiento por el que se harán efectivas las recomendaciones de la Comisión Presidencial sobre reforma al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Remite antecedentes, requeridos en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la aprobación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de una zona de vertidos de lodo provenientes de pisciculturas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en la estancia Lourdes, cercana a la administración del parque Torres del Paine.

Del señor Superintendente de Pensiones

Contesta requerimiento de información, expresado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el proceso de calificación de invalidez de la persona individualizada, y la normativa legal que rige los reclamos a las compañías de seguros.

Del señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social

Responde cuatro oficios, enviados en nombre del Honorable Senador señor García, en los cuales solicita información acerca de la situación previsional que afecta a las personas individualizadas.

Atiende inquietud, formulada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativa al estado de la solicitud presentada por la persona individualizada, de la comuna de Valdivia, para acceder a los beneficios concedidos a exonerados políticos contemplados en la ley N° 19.234.

Del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero OR.OC

Remite antecedentes acerca de los resultados obtenidos en la implementación del Programa Comunitario de Control del Visón, en la Región de Los Ríos; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor

Responde inquietud, formulada en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de los programas de capacitación de vecinos de Lautaro en materia de asistencia integral a los adultos mayores.

Del señor Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia

Envía antecedentes acerca del “Acuerdo de Producción Limpia Turismo Sustentable Alojamientos Turísticos Isla de Pascua”, liderado por la Cámara de Turismo de esa localidad; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director (S) del SERVIU Región de La Araucanía

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor García, acerca del avance del protocolo de acuerdo celebrado por el servicio a su cargo y la familia individualizada, en cuanto a los procedimientos expropiatorios de inmuebles considerados en el proyecto de mejoramiento de interconexión vial Temuco-Padre Las Casas.

Del señor Director de Asuntos Parlamentarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

Expede información acerca de la aplicación del Convenio de la Apostilla, que entrara en vigencia el pasado 30 de agosto.

De la señora Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de la Fiscalía Nacional Económica

Informa sobre denuncia presentada en contra de la sociedad individualizada, dedicada a la comercialización de cloruro de magnesio hexahidratado, también conocido como “bischofita”, lo que generaría una posición monopólica y dominante en el mercado; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito con el objeto de tipificar como falta grave la conducción por el costado izquierdo de la calzada de manera constante en carreteras de dos o más pistas (Boletín N° 10.495-15).

— Queda para Tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señoras Muñoz, Goic y Pérez San Martín y señores Quinteros y Rossi, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, con el fin de incorporar la perspectiva de género en el programa de formación ciudadana (Boletín N° 10.890-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Solicitud de desarchivo

De la Honorable Senadora señora Pérez San Martín, con la que solicita el desarchivo del proyecto de reforma constitucional que considera el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas ilegales como causal de inhabilidad para cargos públicos (Boletín N° 6.986-07).

— Se accede a lo solicitado, volviendo el proyecto al estado en que se encontraba al momento de archivar, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Comunicación

Del Comité Partido Somos Aysén, con la que informa que a contar del 1° de Octubre de 2016, será integrado además por los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y Carlos Bianchi, con lo cual se conformará el Comité de Senadores “Somos Aysén e Independientes” y que tendrá como sus representantes a los Honorables Senadores señores Horvath y Navarro.

— Se toma conocimiento.

Terminada la lectura de la Cuenta, llega a la Mesa, el informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04) (con urgencia calificada de “suma”).

— Queda para Tabla.

Acuerdos de Comités.

El Secretario General da a conocer que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

2.– Analizar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 14 de septiembre del año en curso, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece perfeccionamientos en materia de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (Boletín N° 10.752-11), autorizando a la Comisión de Hacienda para informarlo mediante certificado.

A petición del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio; la Sala acuerda fijar plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en corporaciones reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (Boletines Nos 10.261-04 y 10.302-04, refundidos), hasta el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 12 horas.

La Sala acuerda, a instancia del Honorable Senador señor Matta, fijar nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile (Boletín N° 6.191-19), hasta las 12 horas del viernes 23 de septiembre en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

La Sala resuelve, a petición del Honorable Senador señor Letelier, fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07), hasta el 23 de septiembre a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822.

(Boletín N° 10.744-04).

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que el proyecto inició su tramitación en el Senado y a su respecto la Cámara de Diputados efectuó ocho enmiendas, dos de las cuales inciden en el artículo 1°, tres en el artículo 2°, una en el artículo 6°, otra en el artículo 7° y, por último, la octava enmienda consiste en la incorporación de un nuevo artículo 8°.

Agrega que la Comisión de Educación y Cultura, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, con excepción de la recaída en el párrafo segundo del número 1 y la consistente en la incorporación de una letra b), nueva, en el número 7, ambos numerales del artículo 2°, que rechazó con igual unanimidad.

Por último hace presente que el artículo 8, nuevo, incorporado por la Cámara de Diputados, es de rango orgánico constitucional y que, en caso de que la Sala acordara aprobarlo, ello requiere 20 votos favorables.

Enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados al texto despachado por el Senado:

Al artículo 1°

-Ha reemplazado en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los

señalados en el inciso precedente y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento” por la siguiente: “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

Estas enmiendas fueron aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura.

Al artículo 2°

-Ha sustituido el párrafo segundo del numeral 1 por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.”.

Esta enmienda fue rechazada por la Comisión de Educación y Cultura.

-Ha reemplazado en el numeral 6 la oración “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo”.

Esta enmienda fue aprobada por la Comisión de Educación y Cultura.

-Ha agregado en su número 7 la siguiente letra b), pasando las actuales letras b) y c) a ser c) y d), respectivamente:

“b) Aquellos respecto a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.”.

Esta enmienda fue rechazada por la Comisión de Educación y Cultura.

Al artículo 6°

-Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Esta enmienda fue aprobada por la Comisión de Educación y Cultura.

Al artículo 7°

-Ha sustituido la parte final del inciso primero del artículo 7° desde la palabra “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2°, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

Esta enmienda fue aprobada por la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 8°, nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8.– Los sostenedores o administradores, según corresponda, deberán pagar la bonificación a los profesionales de la educación que resulten adjudicatarios de un cupo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 20.822.

En caso que un alcalde, salvo que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, no pague íntegra y oportunamente la bonificación por retiro correspondiente a los profesionales de la educación de la dotación respectiva, se entenderá, para todos los efectos legales, que aquél incurre en notable abandono de sus deberes.

En el caso señalado en el inciso anterior, los directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal, según corresponda, y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro creadas para administrar la educación municipal, incurrirán en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales.

Además, si a la fecha de hacerse exigible el pago de la bonificación las cotizaciones previsionales de los adjudicatarios de un cupo para acceder a ésta se encontraren impagas, se configurará para todos los efectos legales, respecto de los alcaldes, la causal de notable abandono de sus deberes; y respecto de las personas señaladas en el inciso anterior, la de incumplimiento grave de sus obligaciones legales o contractuales.”.

Esta enmienda fue aprobada por la Comisión de Educación y Cultura.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio; Coloma y Bianchi.

El Honorable Senador señor Coloma solicita votación separada respecto de la tercera enmienda de la Cámara de Diputados al artículo 2º del proyecto de ley.

Enseguida el Presidente pone en votación, la propuesta de la Comisión de Educación y Cultura, con excepción de la tercera enmienda de la Cámara de Diputados al artículo 2º del proyecto de ley.

El resultado de la votación es de 21 votos favorables.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Larraín, Matta, Moreira, Quinteros, Rossi; Walker, don Patricio y Zaldívar.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión y se deja constancia de haberse alcanzado el quórum requerido respecto del artículo 8º, nuevo, en conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, sobre un universo de 35 senadores en ejercicio.

El Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión de Educación y Cultura respecto de la tercera enmienda de la Cámara de Diputados al artículo 2º del proyecto de ley y ofrece la palabra. Hace uso de ella el Honorable Senador señor Coloma.

Enseguida la pone en votación.

El resultado es de 27 votos en contra y 1 abstención.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Se abstiene el Honorable Senador señor Quintana.

El Presidente declara rechazada la proposición.

A continuación, el señor Presidente señala que, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, para lo cual propone que la integren, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Senado, los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Educación y Cultura. Así se acuerda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

(Boletín N° 10.739-07)

El Presidente pone en discusión general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal del proyecto es aumentar las sanciones que el Código Penal establece para los delitos de cohecho y soborno de funcionarios públicos nacionales o extranjeros; tipificar y castigar los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y elevar las penas de los delitos de cohecho y soborno consideradas en la Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Y agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió la iniciativa solamente en general, aprobando la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Araya, que expone en su calidad de Presidente de la Comisión informante.

Enseguida pone en votación general la iniciativa.

El resultado de la votación es de 26 votos por la aprobación y 1 pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores las señoras Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores, Araya, Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Larraín, Letelier, Matta, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Tuma.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Larraín, Quinteros, Espina, Harboe y De Urresti.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Se hace presente que el texto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el día 6 de octubre a las 12 horas.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señora Van Rysselberghe y señores Lagos, Montes y Walker, don Ignacio, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación para incorporar en el nivel de enseñanza media contenidos de educación financiera básica.

(Boletín N° 10.034-04).

El Presidente pone en segunda discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal de la iniciativa es implementar contenidos de educación financiera en la educación media, para contribuir a la formación integral de las personas en la comprensión de riesgos y prevención del sobreendeudamiento.

Añade que la Comisión de Educación y Cultura discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

Por último hace presente que el artículo único del proyecto tiene carácter orgánico

constitucional, por lo que requiere para su aprobación 20 votos favorables.

Luego el Presidente pone en votación general el proyecto.

El resultado de la votación es de 28 votos favorables.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysse-berghé y Von Baer y señores Bianchi, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Coloma, Prokurica, Moreira, Quinteros, Montes, Rossi, Bianchi, Horvath y Navarro.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto, y con la anuencia de la Sala lo declara, asimismo, aprobado en particular por no haberse presentado indicaciones ni pedirse plazo para formularlas.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.— Incorpórase en el numeral 2) del artículo 30 de la ley N° 20.370, General de Educación, la siguiente letra m):

“m) Conocer y aplicar conceptos y técnicas financieras básicas, así como desarrollar actitudes, conductas y prácticas que favorezcan la toma de decisiones ciudadanas y le permitan ejercer acciones eficaces para mejorar su bienestar económico, personal y familiar.”.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales.

(Boletín N° 10.125-15).

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de octubre de 2015, y cuenta con un segundo informe y un informe complementario del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y con informe de la Comisión de Hacienda.

Señala, asimismo, que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones deja constancia, para los efectos reglamentarios, que el artículo 3° no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Esta disposición debe darse por aprobada, salvo que algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente lo declara aprobado.

Enseguida el Secretario General expone que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, algunas de las cuales fueron aprobadas por unanimidad y otras por mayoría de votos.

Indica que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia introduciendo enmiendas unánimes en los números 7) y 10) del artículo 1° y en el inciso cuarto del artículo 22 quáter del número 3) del artículo 2° del texto despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Recuerda que las enmiendas aprobadas en forma unánime deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Puntualiza luego que de las enmiendas aprobadas en forma unánime, la recaída en el inciso cuarto, nuevo, del artículo 3° de la ley 18.287 contenido en el numeral 1) del artículo 2° es de rango orgánico constitucional, y requiere para su aprobación de 20 votos. Por su

parte, la oración final del inciso segundo del artículo 22 quáter contenido en el número 3) del artículo 2° es de quórum calificado, y debe ser aprobada con 18 votos favorables.

Hace presente que respecto de esta última norma, se ha solicitado votación separada, que se efectuará en su oportunidad.

Por último señala que con 20 votos a favor debe aprobarse en particular el inciso tercero del artículo 22 bis propuesto en el numeral 3) del artículo 2°, norma orgánica constitucional que no tuvo modificaciones en el segundo informe, pero respecto de la cual también se ha solicitado votación separada.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su segundo informe:

ARTÍCULO 1°

Número 3)

Artículo 88 bis

Inciso primero

- Intercalar, en el inciso primero del artículo 88 bis, entre las palabras “corresponde” y “regular”, la siguiente expresión: “definir y”.

- Intercalar en el artículo 88 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.”

Artículo 88 ter

Inciso primero

- Reemplazar, en el inciso primero, la frase “de servicio metropolitano” por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

- Sustituir en el inciso primero, la expresión “retener el” por la frase “retener o solicitar la inutilización del” e intercalar, entre la conjunción copulativa “y” y la palabra “entregar”, la siguiente frase: “, cuando corresponda,”.

Inciso tercero

- Reemplazar, en el inciso tercero, la frase “de servicio metropolitano” por “que preste servicios de transporte de pasajeros”.

- Intercalar en el inciso tercero, entre las frases “la persona que” y “utilice indebidamente”, la siguiente expresión: “, sin ser el titular”, y eliminar la palabra “indebidamente”.

Número 4)

Artículo 196 quáter

- Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “veinte” por “quince”.

- Eliminar su inciso segundo.

- Su inciso tercero, pasó a ser inciso segundo, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar el numeral 1° del inciso tercero, que pasó a ser inciso segundo, por el siguiente: 1°) Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.”.

- Agregar, en el inciso tercero, que pasó a ser inciso segundo, el siguiente número 5°,

nuevo:

“5º.– Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.”.

- Consultar, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.”.

Número 5), nuevo

Artículo 196 quinquies, nuevo

- Intercalar el siguiente número 5), nuevo.

“5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.– Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciera uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

Número 5)

Artículo 196 quinquies

- Pasó a ser N° 6, con las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

- Sustituir la expresión “Artículo 196 quinquies” por “Artículo 196 sexies”.

- Reemplazar en el inciso primero las palabras “cincuenta a cien” por “diez a cincuenta” y agregar después de la palabra “mensuales,” la frase “según las circunstancias”.

- Intercalar en el literal a), entre las palabras “comercialice” y “exporte”, la siguiente: “encargue,”.

- Intercalar en el literal b), entre la palabra “pasajeros” y el punto y aparte (.), la siguiente oración: “en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.”.

- Agregar, como inciso tercero de este artículo 196 sexies, el siguiente:

“Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

Números 6) y 7)

Artículo 199 y artículo 200

Pasaron a ser N°s 7) y 8, respectivamente, sin enmiendas.

Número 8)

Artículo 204

- Pasó a ser N° 9, con la siguiente enmienda:

- Reemplazar el inciso tercero, nuevo, por el siguiente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales”.

- Número 9)
Artículo 211
- Pasó a ser N° 10, sin enmiendas.

ARTÍCULO 2°

Artículo 3°

Número 1)

- Sustituir su número 1, por el siguiente:

“1) Intercálase en el artículo 3°, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

Número 3)

Artículo 22 quáter

Inciso primero

- Reemplazar en el inciso primero del artículo 22 quáter, el párrafo:

“Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”, por el siguiente:

“El Registro no será de acceso público, sin embargo, cualquier persona podrá consultarlo solicitando se informe si se encuentra incluido en él. No obstante ello, los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, tales como licencias de conducir, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, podrán condicionar la entrega de éstos a los infractores que figuren en el Registro, siempre que cuenten con esta última atribución, mientras se encuentren impagas las multas, reajustes o aranceles correspondientes, o continúe vigente la anotación en el Registro.”.

- Sustituir, en el inciso primero, la expresión “suscrito por el” por la contracción “del”.

Inciso segundo

- Intercalar en el inciso segundo, a continuación de la coma que sigue a la frase “la renta que correspondiera anualmente”, la frase “la parte equivalente a” y a continuación de la palabra “multas”, agregar una coma e incorporar la frase “reajustes y aranceles”, reemplazando la palabra “impagas” por “impagos”.

Inciso tercero, nuevo

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La información contenida en el Registro y los datos personales recopilados para este efecto, sólo podrán ser utilizados para los fines señalados en la presente ley. Quien diere usos distintos a la información del Registro teniendo a cargo su custodia y funcionamiento, o tenga autorizado el acceso al banco de datos de acuerdo a este artículo, será penado de la forma que dispone el artículo 244 del Código Penal.”

Modificaciones propuestas en el informe complementario del segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones:

ARTÍCULO 1º

Número 3)

Artículo 88 quáter

Inciso tercero, nuevo

— Agrégase el siguiente inciso tercero:

“Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.”.

Número 6), nuevo

— Pasó a ser número 7.

Consultar como número 7), nuevo, el siguiente:

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.— El particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal, será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales.”.

Número 6)

Artículo 199

— Pasó a ser N° 8), con las siguientes enmiendas:

— Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Elimínase en su numeral 1.— la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

— Reemplazar en su letra b) las palabras “la siguiente expresión: “, y”” por “un punto y coma (;).”.

— Reemplazar en el numeral 3.— el punto final (.) por la expresión “, y”.

— Reemplazar en su letra c) la expresión “numeral 3.—” por “numeral 4.—”

— Intercalar en el actual numeral 4.—, incorporado por la letra c), entre la palabra “titular” y el punto y aparte (.), las siguientes oraciones: “o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

Números 7), 8) y 9)

— Pasaron a ser números 9), 10) y 11), sin enmiendas.

ARTÍCULO 2º

Número 3)

Artículo 22 quáter

Inciso primero

— Eliminar, en su inciso primero, la expresión “o jurídica” y reemplazar la frase “una o más personas se encuentran anotadas por “determinada persona se encuentra anotada”.

Incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos

— Intercalar, entre el inciso primero y el actual inciso segundo, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual segundo a ser sexto:

“Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmar-

quen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, podrán condicionar la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que figuren en el Registro de Pasajeros Infractores.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.”.

Número 5), nuevo

Artículo 23

— Agregar el siguiente número 5), nuevo:

“5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

— Sustituir las palabras “tres meses” por “sesenta días corridos”.

Enmiendas propuestas por el informe de la Comisión de Hacienda:

Artículo 1°

Número 7)

Consultar el texto del artículo 196 septies, que propone, en los siguientes términos:

“Artículo 196 septies.— Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal.”.

Número 10)

En el inciso tercero propuesto reemplazar la frase “multa de hasta 10” por “multa de 1 a 10”.

Artículo 2°

Número 3)

Modificar el inciso cuarto del Artículo 22 quáter que contiene, como sigue:

- Sustituir la frase “podrán condicionar” por “suspenderán”.
- Reemplazar la palabra “figuren” por “se encuentren”.
- Incorporar, a continuación del término “Infractores”, la siguiente frase final: “, mientras figuren en él”.

El Presidente pone en discusión las enmiendas aprobadas en forma unánime por las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y las de Hacienda; que no hayan sido objeto de petición de votación separada, incluyendo la que sea de quórum orgánico constitucional

en su caso.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores García Huidobro y Harboe; el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Gómez-Lobo; y los Honorables Senadores señores Navarro y Girardi.

El Honorable Senador señor Navarro solicita la votación separada del artículo 88 quáter.

El Honorable Senador señor Harboe solicita la votación separada del artículo 1º, numeral 3, que agrega el un numeral 3, nuevo; y del artículo 2º, numeral 3, del proyecto de ley, que crea el artículo 22 bis.

El Honorable Senador señor Navarro solicita su derecho a vindicarse de conformidad al artículo 114 del Reglamento del Senado.

El Presidente le concede la palabra con ese fin.

El Presidente suspende la sesión y solicita a los integrantes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones que formulen una proposición.

Se reanuda la sesión.

Con la anuencia unánime de la Sala se dispone que el proyecto vuelva para un nuevo informe a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Quedando en consecuencia despachadas las enmiendas que fueron aprobadas en forma unánime, con exclusión de aquellas respecto de las cuales se pidió votación separada y aquellas que requieren un quórum especial de aprobación.

La Sala acuerda abrir plazo hasta las 12:00 horas del martes 27 de septiembre para presentar indicaciones al proyecto, en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El Presidente declara concluido el Orden del Día.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Allende, Goic, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Larrain, Letelier, Moreira, Prokurica, Tuma y Walker, don Patricio, con el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, considere el estudio de una adecuada carrera funcionaria para las personas que se desempeñan en servicios dependientes del Ministerio de Salud.

(Boletín N° S 1.887-12).

El Presidente declara aprobado el proyecto de la referencia por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Solicitar a la señora Presidenta de la República y, por su intermedio, a la señora Ministra de Salud, que adopte las medidas conducentes a establecer una adecuada política de carrera funcionaria para las personas que se desempeñan en los diversos servicios dependientes de esa Secretaría de Estado, dadas las especiales características de sus labores, contemplando su retiro de los respectivos servicios en óptimas condiciones remuneracionales, mediante los instrumentos normativos que sean necesarios a dicho propósito.”

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor Quinteros, señoras Allende, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Matta, Montes, Navarro, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Walker, don Ignacio y Zaldívar, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, considere la implementación de una Dirección Nacional de Odontología con su correspondiente Subsecretaría para elevar el

estándar actual que posee a nivel ministerial.

(Boletín N° S 1.894-12).

El Presidente declara aprobado el proyecto de la referencia por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Solicitar a la señora Presidenta de la República y, por su intermedio, a la señora Ministra de Salud, que se realice un estudio para la implementación de una Dirección Nacional de Odontología, con su correspondiente Subsecretaría, y, consecuentemente con lo anterior, elevar el estándar que esa disciplina posee actualmente a nivel ministerial.”

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar que los recursos naturales endémicos y de uso ancestral sean utilizados, patentados y comercializados sin restricción alguna por particulares, empresas o laboratorios.

(Boletín N° S 1.902-12).

El Presidente declara aprobado el proyecto de la referencia por la unanimidad de los Senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Solicitar a la señora Presidenta de la República y, por su intermedio, a los señores Ministros de Agricultura; Economía, Fomento y Turismo; Relaciones Exteriores y Secretario General de la Presidencia que adopten las medidas administrativas y legislativas para evitar que los recursos naturales endémicos en general, y los recursos naturales de uso ancestral en particular, puedan seguir siendo utilizados, patentados y comercializados sin ninguna restricción por particulares, empresas o laboratorios que, solo por manifestar un interés y sin acreditar ningún derecho asociado, los exploten, sin que, además, como lo establece la Convención de la Biodiversidad suscrita por Chile, en el caso de hacerlo, exista participación en los beneficios para el país o los pueblos originarios involucrados.”

PETICIONES DE OFICIOS

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Araya y Chahuán, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Mario Labbe Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 49ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Presidencia del Vicepresidente del Senado Honorable Senador señor Jaime Quintana y accidental del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín, Van Ryselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio.

Concurren, asimismo, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Céspedes y la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Alarcón.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Mario Labbé y de Prosecretario el subrogante, el señor Julio Cámara.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 35.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 45ª, ordinaria, de martes 6 de septiembre; 46ª, especial y 47ª, ordinaria, ambas del día siguiente, que no han sido observadas.

CUENTA**Mensajes**

Veinticinco de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de acuerdo que aprueba el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015 (Boletín N° 10.776-10).

Con los dieciséis siguientes, retira y hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (Boletines Nos. 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

2) El que sanciona el maltrato infantil (Boletines Nos. 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

3) El que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (Boletín N° 9.689-21).

4) El que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (Boletín N° 9.837-29).

5) El que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

6) El que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

7) El que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (Boletín N° 10.063-21).

8) El que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunera-

do de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín N° 10.125-15).

9) El que moderniza la legislación aduanera (Boletín N° 10.165-05).

10) Para regular la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15).

11) Para permitir la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (Boletines N°s 10.261-04 y 10.302-04, refundidos).

12) El que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata (Boletín N° 10.277-06).

13) El que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (Boletín N°10.314 -06).

14) El que modifica la ley N° 15.076, para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (Boletín N° 10.490-11).

15) El que establece perfeccionamientos en materias de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (Boletín N° 10.752-11).

16) El que modifica ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 9.369-03).

Con los dos que siguen, hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza erigir un monumento en homenaje a los ex trabajadores de las empresas textiles de la comuna de Tomé (Boletín N°10.283-24).

2) El que modifica el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados (Boletín N° 10.645-15).

Con los seis últimos, retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) La que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (Boletín N° 8.584-15).

2) La que crea Comisión de Valores y Seguros (Boletín N° 9.015-05).

3) La que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04).

4) La que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín N° 10.264-07).

5) La que exige la publicación en el Diario Oficial de la ley N°13.196, reservada del cobre (Boletín N° 10.518-07).

6) La que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado el proyecto de ley sobre reconocimiento de la privación injustificada de bienes inmuebles durante la dictadura (Boletín N° 9.927-17).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 2.331 del Código Civil.

- Artículo 22° del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Superintendente de Pensiones

Remite, en respuesta a solicitud de información enviada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, antecedentes relativos al número de personas mayores de setenta años titulares de pensiones programadas por vejez o vejez anticipada que contaban con valores superiores a cien millones de pesos en su cuenta individual.

De la señora Directora del Servicio Electoral

Contesta petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Horvath, para que se inicie una investigación por la eventual declaración fraudulenta de domicilios, en las comunas de Lago Verde, Chile Chico, O'Higgins y Tortel, todas de la Región de Aysén.

Del señor Director del Servicio de Salud Araucanía Norte

Atiende requerimiento de información, formulado en nombre del Honorable Senador señor García, en relación al número de médicos especialistas que trabajan en los centros hospitalarios del servicio a su cargo, y una nómina por especialidad.

Del señor Jefe de la División Cobranzas y

Quiebras de la Tesorería General de la República

Da respuesta a consulta, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de las patentes impagas por derechos de agua sin utilizar, desde el año 2007 a la fecha, y causas que explican una baja en la recaudación por este concepto.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Salud y certificado de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece perfeccionamientos en materias de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud (Boletín N° 10.752-11) (con urgencia calificada de “suma”).

— En conformidad con lo acordado por los Comités, queda para la Tabla de esta sesión.

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el sentido de perfeccionar los mecanismos que en ella se establecen en beneficio de los Cuerpos de Bomberos de Chile (Boletín N° 10.037-22).

— Queda para Tabla.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señores De Urresti y Tuma, señoras Allende y Muñoz, y señores Araya, Bianchi, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Quintana, Quinteros, Rossi, y Zaldívar, por el que solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, ratifique el “Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica”, conocido como “Protocolo de Nagoya”, acordado en la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes, celebrado en Nagoya, Japón, en 2010 (Boletín N° S 1.904-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable Senador señor Chahuán, con la que propone un proyecto de ley con el objetivo de declarar Monumento Nacional el inmueble donde viviera el patriota don José Antonio Salinas D'Mondragón, en la ciudad de Putaendo.

— Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, conforme lo disponen los numerales 1° y 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Pizarro con la que informa su ausencia del país a contar del día 17 de septiembre próximo.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De S.E. la Presidenta de la República, con el que hace presente la urgencia calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes. Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica (Boletín N° 9.729-03).

— Queda para Tabla.

Con el segundo, informa que tomó conocimiento de que el Senado desechó una de las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (Boletín N° 10.744-04) (con urgencia calificada de “simple”) y comunica la nómina de Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto.

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento junto a sus antecedentes.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DÍA

Informe de la Comisión Mixta, formada de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, para proponer la forma de resolver las dificultades respecto de la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de regular el cobro del servicio de parquímetros y estacionamientos en los lugares que indica.

(Boletín N° 9.729-03)

El Presidente, previo acuerdo unánime de la Sala, pone en discusión el informe de la Comisión Mixta de la referencia.

El Secretario General informa que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las siguientes enmiendas efectuadas por el Senado: aquella que sustituye el artículo 15 A incorporado por el artículo único del proyecto, y las que introducen los artículos segundo y tercero transitorios.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que acordó sobre la base del debate realizado en torno a una redacción sugerida por los representantes del Ejecutivo a partir del texto despachado en su oportunidad por el Senado, con motivo del cual plantea aprobar un nuevo artículo 15 A y considerar los artículos segundo y tercero transitorios también con un nuevo texto.

Añade que la Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en cada caso en su informe.

Y hace presente que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 14 de septiembre, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Moreira y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Céspedes.

Enseguida pone en votación la proposición de la Comisión Mixta.

El resultado es de 26 votos favorables, 2 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García, García Huidobro, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Navarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Quintana.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Pizarro, Letelier, Ossandón y Montes.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señor Navarro y señora Muñoz.

Con la anuencia de la Sala interviene durante la votación el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Céspedes.

Interviene asimismo el Honorable Senador señor Rossi.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

Queda terminada la tramitación de este asunto

El texto despacho por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.— Incorpóranse en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B y 15 C:

“Artículo 15 A.— Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas:

a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de

dicho servicio.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio, no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.

Artículo 15 B.— Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento, cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud.

Artículo 15 C.— A quien administre el servicio de estacionamientos en la vía pública sólo les será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.”.

Artículo 2°.— Agrégase en el artículo 148 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, el siguiente inciso segundo:

“En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.— La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.— Lo dispuesto en el presente ley se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos, una vez concluido el plazo

de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.

Artículo tercero transitorio.— Lo dispuesto en el artículo 15 C se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro, una vez concluido el plazo de concesión entregado a la fecha de publicación de la presente ley, sin importar cualquier renovación, la que se entenderá como nuevo contrato.”.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece perfeccionamientos en materias de asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud

(Boletín N° 10.752-11)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Agrega que el objetivo de la iniciativa es perfeccionar y mejorar las asignaciones que perciben los funcionarios de los Servicios de Salud y los funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Salud, y delegar facultades para fijar y adecuar plantas de personal tanto de los Servicios de Salud como del Fondo Nacional de Salud.

Añade luego que la Comisión de Salud discutió este proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 16 de agosto, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi. Lo aprobó en particular por la misma unanimidad previamente consignada, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

Informa que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció respecto de las normas de su competencia, las que aprobó en los mismos términos en que fueron despachadas por la Comisión de Salud, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Zaldívar.

Por último hace presente que los artículos décimo y decimocuarto transitorios del proyecto son de rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación 20 votos favorables.

El Presidente pone en votación los informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda que, respectivamente, proponen aprobar en los mismos términos el texto despachado por la Cámara de origen.

El resultado de la votación es de 28 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Pérez San Martín y Van Rysselberghe y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Espina, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Rossi, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Durante la votación asume como Presidente accidental el Honorable Senador señor Zaldívar.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Zaldívar, Prokurica, Coloma, Navarro, Montes, García Huidobro y Tuma.

Terminada la votación expresa su intención de voto favorable el Honorable Senador señor García.

El Presidente declara aprobada la proposición de las Comisiones antes indicadas.

Se deja constancia de haberse alcanzado, respecto de las disposiciones de rango orgánico constitucional, el número de votos requeridos por la Constitución Política de la República sobre un universo de 35 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.– Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.264, la expresión “Unidades de Radiología y Unidades de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre,” por “Unidades de Radiología, Unidades de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, y Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), y otras homologables a las anteriormente señaladas, las que serán definidas cada tres años por resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, visada previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 2.– Modificase el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.490 en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en su letra b) la expresión “con un máximo de 30 años” por la frase “con un máximo de 39 años”.

2) Reemplázase en su letra e), el primer párrafo hasta el punto seguido, por el siguiente: “Los funcionarios que hayan sido calificados en lista 3, Condicional, o en lista 4, de Eliminación, y los que no hayan sido calificados por cualquier motivo en el correspondiente período, no tendrán derecho al beneficio, excepto cuando esto último se deba al ejercicio del derecho al descanso de maternidad, a licencias médicas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, o a licencias médicas por enfermedad o accidente común.”.

Artículo 3.– Modificase el artículo 4° de la ley N° 20.209, según lo que se indica a continuación:

1) Intercálase en su inciso primero, a continuación de la expresión “cumpla funciones de conductor de ambulancia” la frase “o de vehículos que transporten equipos de salud.”

2) Reemplázase en su inciso cuarto el guarismo “1.520”, por “2.155”.

Artículo 4.– Modificase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en la forma que sigue:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 84, los porcentajes “10%”, “11%” y “5,5%”, por “10,5%”, “11,5%” y “5,75%”, respectivamente.

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 102, la frase “con una ponderación de 33%, 33% y 34%, respectivamente”, por la siguiente, “con una ponderación de 30%, 40% y 30%, respectivamente”.

Artículo 5.– Reemplázase en el numeral 1 del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Salud, el porcentaje “38%” por “40%”.

Artículo 6.– Otórgase la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria establecida en la ley N° 20.865 a los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, afectos a las disposiciones de las leyes Nos 15.076 y 19.664, que hubieren sido traspasados desde los Servicios de Salud a dicha Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2006, del Ministerio de Salud, y que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de esta ley.

El componente proporcional establecido en el artículo 4° de la ley N° 20.865 a que tengan derecho los funcionarios señalados en el inciso primero se calculará sobre la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base, y

b) Asignación de experiencia calificada establecida en la ley N°19.664.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.— La primera resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.264, incorporada mediante el artículo 1 de esta ley, se dictará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.— Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, los Directores de los Servicios de Salud, mediante resolución, deberán reconocer los trienios de los funcionarios que al 31 de diciembre de 2015 tengan treinta o más años de servicios a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.490, con un máximo de 39 años.

Los nuevos trienios que se le reconozcan en virtud de las modificaciones introducidas por el número 1) del artículo 2 de esta ley se devengarán a contar del 1 de enero de 2016. La diferencia entre las cuotas ya pagadas y las devengadas conforme a este inciso se pagarán conjuntamente con la próxima cuota que corresponda de conformidad a la letra h) del artículo 1º de la ley N° 19.490, a los funcionarios en servicio a la fecha de pago.

Artículo tercero.— Las modificaciones introducidas mediante el artículo 3 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016. La resolución que distribuya los 635 cupos nuevos que se crean mediante el mencionado artículo 3º tendrá efecto a contar de dicha fecha y se distribuirán entre los Servicios de Salud.

Los funcionarios que accedan a uno de los cupos antes señalados devengarán la bonificación mensual a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 20.209 a contar del 1 de enero de 2016 o a partir de la fecha en que fueron asignados a prestar servicios como conductor de ambulancia o de vehículos que transporten equipos de salud, si esta fecha fuera posterior a aquella.

Las bonificaciones mensuales devengadas hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley se pagarán a los funcionarios en servicio a la fecha de pago conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente a la data de la resolución que los asignó a prestar los servicios antes indicados, según el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 20.209.

Artículo cuarto.— Las modificaciones introducidas por la letra a) del artículo 4 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016. En consecuencia, las cuotas pagadas de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo entre la antedicha data y hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley se reliquidarán conforme a los nuevos porcentajes establecidos por el citado artículo 4 y se pagarán conjuntamente con la próxima cuota que corresponda pagar por concepto de dicha asignación, a los funcionarios en servicio a la fecha de pago.

Artículo quinto.— Las modificaciones introducidas en el artículo 5 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016. En consecuencia, la asignación de turno del numeral 1) del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Salud, que se haya pagado entre el 1 de enero de 2016 y hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, se reliquidará conforme al nuevo porcentaje establecido por el citado artículo 5 y se pagará conjuntamente con la próxima asignación de turno que corresponda pagar a los funcionarios en servicio a la fecha de pago.

Artículo sexto.— Lo dispuesto en el artículo 6 entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2016. La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria devengada desde la señalada data hasta el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente a la referida publicación.

Al artículo 6 de esta ley se le aplicará la progresión dispuesta en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.865 y de acuerdo a lo que corresponda a partir del año 2016.

Artículo séptimo.— Otórgase, por una sola vez, a los funcionarios señalados en el artí-

culo 6 de esta ley, un bono de \$150.000.– brutos a que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.865. Dicho bono se pagará conjuntamente con el primer pago de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo sexto transitorio de esta ley.

Artículo octavo.– Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de diez meses contados desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de los Servicios de Salud establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

2) Sin perjuicio de lo anterior, determinase que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen, serán los siguientes, respectivamente:

Planta de Profesionales: Grados 16 y 5.

Planta de Técnicos: Grados 22 y 11.

Planta de Administrativos: Grados 22 y 12.

Planta de Auxiliares: Grados 24 y 16.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que se fijen y de los encasillamientos del personal que practique.

4) Las plantas de personal que se fijen de conformidad a este artículo, podrán proveerse mediante uno o más procesos de encasillamiento, pudiéndose fijar una o más plantas para tales efectos y los años en que podrán comenzar a proveerse cada una de ellas, estableciendo los cargos que se proveerán en el o los procesos de encasillamiento.

5) Además, podrá establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

6) En las plantas de personal fijadas en conformidad con este artículo, y respecto de los Servicios de Salud que el Presidente de la República determine, se incluirán un total de 8.975 cargos adicionales a los que tengan el conjunto de los Servicios de Salud fijados en los decretos con fuerza de ley N°s 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2008, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones. Dichos cargos adicionales no podrán exceder los números máximos que a continuación se indican:

Planta Número máximo de cargos

Profesionales 2.027

Técnicos 3.699

Administrativos 1.433

Auxiliares 1.816

La distribución por Servicio de Salud de los cargos señalados precedentemente se consignará en los decretos con fuerza de ley que se dicten en virtud de la facultad a que se refiere este artículo.

7) En el caso que se fije sólo un proceso de encasillamiento, se establecerá el número de cargos que se proveerán de conformidad a dicho proceso. También señalará los cargos que

se proveerán conforme al artículo décimo segundo transitorio de esta ley, estableciendo los años en que podrán comenzar gradualmente a proveerse.

Artículo noveno.— El encasillamiento del personal quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en los decretos con fuerza de ley de las nuevas plantas de los Servicios de Salud a que se refiere el artículo anterior y en esta ley, debiéndose considerar a lo menos lo siguiente:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes y trienios que estuvieren percibiendo; asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo décimo.— El proceso de encasillamiento a que se refiere el numeral 4) del artículo octavo transitorio se iniciará dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de los Servicios de Salud a que se refiere ese artículo, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha de publicación de los referidos decretos con fuerza de ley.

El o los encasillamientos se registrarán, en el caso de las plantas de directivos y profesionales, por las normas especiales que al efecto fije el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo octavo transitorio de esta ley.

Con todo, tratándose de los profesionales, salvo aquellos que sean titulares de un cargo grado 5, las normas señaladas en el inciso anterior considerarán uno o más concursos internos de encasillamiento en el que participarán los funcionarios titulares. Una vez encasillado el personal titular, registrarán las normas establecidas en las letras b) y c) de este artículo.

Tratándose de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, registrarán las normas que a continuación se indican:

a) Los funcionarios titulares se encasillarán de acuerdo al escalafón de mérito para el ascenso a que se refiere el artículo 102 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, vigente a la fecha de publicación de el o de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal.

b) Si una vez encasillado el personal conforme a las reglas del literal a) anterior, y en caso que aún queden vacantes, los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad al menos durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas se encasillarán en los cargos que queden vacantes, siempre que sean del mismo grado al que se encuentran asimilados, conforme a sus calificaciones. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento, con excepción de aquellos que se originen por aplicación del nuevo grado de inicio que esta ley determina

para su respectiva planta.

c) Si una vez encasillado el personal conforme a las reglas anteriores, quedaren aún vacantes, éstas se proveerán mediante concurso interno, en el que podrán participar todos los funcionarios del respectivo Servicio de Salud, sean de planta y a contrata, que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores a la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijan las nuevas plantas.

La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En caso de persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en el Servicio y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el Director del Servicio de Salud respectivo.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo octavo transitorio de esta ley no serán exigibles para efectos del encasillamiento ni de los concursos internos a que se refieren este artículo y el artículo décimo segundo transitorio de esta ley, respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia de los respectivos decretos con fuerza de ley.

A los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley que correspondan.

Artículo undécimo.— El proceso de encasillamiento en la Planta de Directivos se efectuará en cargos de igual grado u horas al que ocupaban los funcionarios pertenecientes a esta planta a la fecha del encasillamiento, manteniendo el ordenamiento derivado del escalafón de mérito, en los casos que corresponda, independientemente de la denominación o nivel jerárquico que el presente acto administrativo les haya otorgado a estos cargos.

Los funcionarios que a la fecha del respectivo encasillamiento se encuentren desempeñando cargos de exclusiva confianza, que no hayan sido provistos bajo las modalidades del Título VI de la ley N° 19.882 o del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, así como aquellos de carácter dual que hayan sido provistos de acuerdo con las normas de la ley N° 19.198, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la época de su designación.

Los funcionarios que a la fecha del respectivo encasillamiento se encuentren designados de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Alta Dirección Pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la ley N° 19.882.

Artículo duodécimo.— En el caso que exista sólo una planta de encasillamiento, la provisión de los cargos a que se refiere el numeral 7) del artículo octavo transitorio se efectuará una vez finalizado el proceso de encasillamiento, según la gradualidad que se establezca de acuerdo a la citada norma, mediante concurso interno, en el que podrán participar todos los funcionarios del respectivo Servicio de Salud, sean de planta o a contrata, siempre que se hayan desempeñado en esta última calidad durante, a lo menos, tres años anteriores a la publicación de los decretos con fuerza de ley que fijan las nuevas plantas y siempre que cumplan los requisitos respectivos y se resguarde la carrera funcionaria. La provisión de estos cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la igualdad decidirá el Director del Servicio de Salud respectivo. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetarán igualmente a dichas normas.

El mayor gasto que se pueda derivar de lo dispuesto en los artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero y en esta disposición no podrá exceder de \$ 10.549.513 miles en el

año 2016; \$ 35.165.042 miles en el año 2017; \$ 21.099.025 en el año 2018, y \$ 3.516.504 miles en el año 2019.

Artículo decimotercero.– Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Fondo Nacional de Salud y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que se fijen y de los encasillamientos del personal que se practiquen.

Artículo decimocuarto.– El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo transitorio anterior quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas Plantas del Fondo Nacional de Salud, debiéndose considerar lo siguiente:

a) Los funcionarios titulares de planta se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el escalafón de mérito.

b) Una vez encasillado el personal conforme a las reglas del literal a) anterior, y en caso que aún queden vacantes, los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad al menos durante cinco años anteriores a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal del Fondo Nacional de Salud, se encasillarán en los cargos que queden vacantes, siempre que sean del mismo grado al que se encuentran asimilados, mediante concursos internos. El decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirá los factores que, a lo menos, considerará el concurso. Además, el referido decreto con fuerza de ley fijará el grado en que podrán ser encasillados aquellos funcionarios a contrata que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en la época que determine dicho decreto con fuerza de ley. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, sólo podrán ser encasillados como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

c) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

d) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

e) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que

aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

f) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo; asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

g) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo decimoquinto.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara feriado el 21 de septiembre de cada año para la Región de Magallanes y Antártica Chilena y la provincia de Chiloé. (Boletín N° 10.885-06)

El Presidente accidental, previo acuerdo unánime de la Sala, pone en discusión en general y particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General hace presente que el proyecto en discusión fue eximido, también por decisión de la Sala, de su trámite de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Añade que la iniciativa tiene por objeto la declaración de feriado el 21 de septiembre de cada año para la Región de Magallanes y Antártica Chilena y la provincia de Chiloé.

El Presidente accidental ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Bianchi, quien en su calidad de autor de la iniciativa propone que el feriado sea exclusivamente para el año 2017.

El Presidente pone en votación la iniciativa, considerando la señalada proposición del autor.

El resultado de la votación es de 19 votos a favor y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz y Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Larraín, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica y Tuma.

Se abstiene el Honorable Senador señor Zaldívar.

Fundamentan su voto a favor los Honorables Senadores señores De Urresti y García Huidobro.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.– Declárase feriado, para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y para la Provincia de Chiloé, el día 21 de septiembre de 2017.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal.

(Boletín N° 10.074-02)

El Presidente pone en segunda discusión el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General hace presente que el artículo único del proyecto de ley debe ser

aprobado como norma orgánica constitucional, por lo que requiere 20 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Moreira y Coloma, señora Pérez San Martín y señores Prokurica, Navarro, Pérez Varela y De Urresti.

El Presidente, en su calidad de Comité, y de conformidad al artículo 135 del Reglamento de la Corporación, dispone el aplazamiento de la votación.

Queda pendiente el tratamiento del proyecto.

El Presidente accidental declara concluida el Orden del Día.

Incidentes

Peticiones de Oficios

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores Espina, Girardi, Matta y Navarro, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Navarro, en el tiempo del Comité Mixto, y, De Urresti, en el tiempo del Comité Partido Socialista, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios.
Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS*I*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZÓCAR
(10.635-24)*

Oficio N° 12.854

VALPARAÍSO, 27 de septiembre de 2016

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República señor Patricio Aylwin Azócar, correspondiente al boletín N° 10.635-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Autorízase erigir un monumento en la comuna de Santiago, en memoria del ex Presidente de la República, parlamentario, profesor universitario y abogado, señor Patricio Aylwin Azócar.

Artículo 2.– Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en la Región Metropolitana, en las fechas que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4. Su producto se depositará en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco del Estado de Chile.

Artículo 3.– Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo 2.

Artículo 4.– Créase una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por las siguientes personas, o sus representantes:

- a) El alcalde de la comuna de Santiago.
- b) Los diputados del distrito N° 10 y senadores de la Región Metropolitana.
- c) El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- d) El intendente de la Región Metropolitana.
- e) El rector de la Universidad de Chile.
- f) El presidente del Partido Demócrata Cristiano.
- g) El Presidente del Senado.
- h) El Presidente de la Cámara de Diputados.
- i) El presidente de la Corporación Justicia y Democracia.

Artículo 5.– La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las bases y el llamado a concurso público.
- b) Fijar la ubicación exacta del monumento.
- c) Seleccionar los proyectos respectivos.
- d) Organizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2.
- e) Administrar la cuenta y el fondo especial establecido en los artículos 2 y 3.
- f) Adquirir los bienes necesarios para el emplazamiento del monumento.

Artículo 6.– Los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren al concluir la

construcción del monumento se destinarán a financiar la publicación de obras con su legado y demás iniciativas literarias que la comisión determine.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

2

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA (10.790-11)

Oficio N° 12.880

VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2016.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a los profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica, correspondiente al boletín N° 10.790-11, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.– Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria

a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Artículo 2.– La bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Artículo 3.– Concédese, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.
2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 4.– Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se registrá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 5.– Para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

Los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.
2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Artículo 6.– La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se

desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

Los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Artículo 7.– Los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 8.– El profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

Artículo 9.– También tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución

dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Artículo 10.— Los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Artículo 11.— Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

Artículo 12.— Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Artículo 13.— Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo transitorio.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Oswaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORA GOIC, Y SEÑORES CHAHUÁN, COLOMA Y DE URRESTI CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER EL “DÍA NACIONAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA”
(10.906-19)*

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS.

El desarrollo de la ciencia y la tecnología es central para alcanzar los objetivos de sustentabilidad que se ha fijado la comunidad internacional. El rol de trascendencia de la ciencia y de la tecnología fue reconocida internacionalmente ya en 1999 en Budapest, donde se desarrolló la Conferencia Mundial sobre la Ciencia, reunida bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC). Allí los Estados partes declaraban su compromiso “a hacer todo lo posible para promover el diálogo entre la comunidad científica y la sociedad, a eliminar todas las formas de discriminación relacionadas con la educación científica y los beneficios de la ciencia, a actuar con ética y espíritu de cooperación en nuestras esferas de responsabilidad respectivas, a consolidar la cultura científica y su aplicación con fines pacíficos en todo el mundo, y a fomentar la utilización del saber científico en pro del bienestar de los pueblos y de la paz y el desarrollo sostenibles, teniendo en cuenta los principios sociales y éticos mencionados.”

Con el objetivo de recordar éste compromiso de la ciencia es que la Conferencia General de la UNESCO, en su Resolución 31C/20, decide proclamar el día 10 de noviembre Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo en 2001, así la conmemoración del Día Mundial es Ciencia para la Paz y el Desarrollo es renovar el compromiso, tanto nacional como internacional, en pro de la ciencia para la paz y el desarrollo, y hacer hincapié en la utilización responsable de la ciencia en beneficio de las sociedades. El Día Mundial también tiene por objeto lograr una mayor conciencia en el público de la importancia de la ciencia y colmar la brecha existente entre la ciencia y la sociedad.

En Chile aún no se logra potenciar la ciencia y tecnología del modo requerido por los desafíos sociales que han de enfrentarse, y la materia no ha impregnado las políticas públicas de una manera que permita tomas de decisiones basadas en los conocimientos alcanzados. De hecho la entrada del país a la OECD ha puesto en evidencia, que Chile se encuentra entre los últimos lugares en la mayoría de los estudios comparativos realizados por esta organización entre las naciones más desarrolladas. Estos datos complementados con los resultados generales presentados por la Encuesta Nacional de Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Chile 2016¹, donde no obstante destacar el interés de la sociedad en temáticas de ciencia (58,1%) y tecnología (68,4%), los datos dan cuenta de una posición de una percepción de desconocimiento frente a dichos avances, en efecto entre la población que se siente poco o nada informada, la ciencia ocupa el primer lugar con un 76,9%, mientras que un 65,2% siente lo mismo respecto a la tecnología.

En este contexto, se ve necesario crear puentes entre ciencia y sociedad. El objetivo es introducir mecanismos que permitan una revalorización del rol de la ciencia para la sociedad y que esta esté informada de los desarrollos de la misma. Con esta finalidad el año 2011 se presentó en la Cámara de Diputados el Boletín N° 7753-19 que Declara el primer domingo de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología”², sin embargo se considera necesario reformular la fecha en el cual conmemorar esta actividad para

efectos de hacer más eficiente la política pública de difusión y democratización científica.

Si bien en Chile el Programa Explora ha llevado a cabo la experiencia de realizar por 20 años la Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología en octubre, justificación de la fecha que iba a consagrar la moción parlamentaria antes mencionada, esta parece no ser la fecha más razonable por los siguientes motivos:

- La mayor cantidad de actividades de la Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología tienen como público objetivo los estudiantes de enseñanza básica y media (“Día de la ciencia en mi colegio”, “1000 científicos 1000 aulas”, etc.) siendo los docentes quienes señalan que en este período existe sobrecarga de actividades (en el último trimestre del año se preparan las graduaciones de los estudiantes, el cierre del ciclo escolar, etc).

- La segunda de las actividades emblemáticas del Programa Explora es el Congreso Regional Escolar (septiembre y octubre) y el Congreso Nacional Escolar (noviembre) por ende se juntan en un período muy corto de tiempo las dos actividades más relevantes del Programa, no logrando dar a ninguna de ellas la visibilidad y masividad que se espera.

- El tener las dos actividades más relevantes en el último trimestre del año, complica la ejecución del presupuesto ya que los gastos se terminan pagando en el mes de diciembre cuando cierra el ejercicio del año CONICYT con todo el aumento de transacciones financieras que conlleva.

- La misión del Programa Explora que se pretende instaurar a partir del 2017 es diseñar e implementar iniciativas que permitan la enseñanza y aprendizaje de la ciencia y tecnología de las nuevas generaciones y contribuir a que la ciudadanía pueda tener una mejor comprensión del entorno a través del pensamiento científico.

Para lograr esta misión y objetivos se requiere una estrategia de difusión alineada con el período escolar chileno, por ello se propone conmemorar el Día Mundial de la Ciencia y la Tecnología cada 10 de abril, en honor al primer latinoamericano laureado en Ciencias, el científico argentino Bernardo Houssay, Premio Nobel de Medicina en 1947. Gracias a sus descubrimientos en la Fisiología y Medicina, particularmente por el rol de la hipófisis o glándula pituitaria en la regulación de la cantidad de azúcar en sangre, a través del metabolismo de los hidratos de carbono.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de este H. Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Declárese el día 10 de abril como el día Nacional de la Ciencia y la Tecnología en el país.

En el marco de dicha conmemoración, la segunda semana del mes de abril de cada año, toda institución científica nacional o internacional con sede en Chile, podrá organizar la Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología realizando acciones de promoción que involucren a toda la sociedad tales como: visitas públicas y gratuitas a sus centros de investigación, ferias científicas y otras actividades, tendientes a promover la importancia de la ciencia en la sociedad chilena.

(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.— Carolina Goic Borojevic, Senadora.— Francisco Chahuán Chahuán, Senador.— Juan Antonio Coloma Correa, Senador.— Alfonso de Urresti Longton, Senador.

1 Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT)

2 Autores moción Diputados Gonzalo Arenas Hodar; Ramón Fariás Ponce; Iván Moreira Barros; Alberto Robles Pantoja; Joel Rosales Guzmán; Víctor Torres Jeldes; Ignacio Urrutia Bonilla; Enrique Van Rysselberghe Herrera; Pedro Velásquez Seguel y Sra. Diputada María Antonieta Saa Díaz.

